

Bogotá D.C.

Honorable Representante
Jaime Raúl Salamanca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Proposición modificatoria al artículo 54 del Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 54°. El decomiso o aprehensión preventiva ~~no~~ implicará la imposición de una sanción y tendrá como finalidad prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra la vida, salud e integridad del animal.

Cuando en el decomiso o aprehensión del animal no medie denuncia ante las autoridades competentes, se tendrá un término de 8 días para presentar la respectiva denuncia o informe policivo. Vencido el término sin la presentación de la denuncia o informe policivo y cuando **el maltrato o heridas sea evidente se procederá a dar al animal a un hogar de paso o en adopción.**

Justificación: Con la finalidad que el animal no reciba maltratos por su propietario, se propone eliminar totalmente el artículo 54, y evitar que en cuanto se vea al animal lastimado y haya un maltrato evidente, el animal sea retirado de la propiedad y no se devuelva al anterior propietario, sino que se le busque un hogar nuevo.

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

David Racero



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

**Plenaria de la Cámara de Representantes
22 octubre 2024**

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el artículo 30, de tal forma que quede así:

ARTÍCULO 30º. Los gobernadores y alcaldes departamentos, municipios y distritos en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, serán los encargados de adoptar la política pública de protección y bienestar animal a nivel departamental, municipal o distrital, la cual deberá, acatar los parámetros fijados en la política pública nacional.

Cordialmente;

David Racero

David Racero



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

**Plenaria de la Cámara de Representantes
22 octubre 2024**



1 ✓
A/c
10 A/c

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el artículo 64, de tal forma que quede así:

ARTÍCULO 64º. El procedimiento administrativo sancionatorio en materia de protección y bienestar animal estará en cabeza de los alcaldes, quienes se regirán por lo previsto en esta y, en lo no previsto, por las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de la delegación, este procedimiento podrá ser adelantado por el inspector de policía que habilite el alcalde para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá que en el caso de ~~la isla de San Andrés~~ del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

las competencias y funciones que esta ley adjudica a los alcaldes, serán desarrolladas por el Gobernador de la Isla.

Cordialmente;

David Racero



Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara

"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN
Artículo 6

MODIFÍQUESE EL NUMERAL 6.1, DEL ARTÍCULO 6, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY. El cual quedara así:

Numeral 6.1. Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, temperatura, seguridad, aseo e higiene, en espacios y entornos ambientales adecuados según la especie.

Atentamente,


Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la cámara
Comisión Tercera
CITREP 2, Arauca.



Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara

"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

**PROPOSICIÓN
Artículo 20**

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 20, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY. El cual quedara así:

ARTÍCULO 20º. Los animales usados para la reproducción no podrán ser explotados abusivamente ~~con la finalidad de obtener un mayor número de camadas o crías.~~ Se limitará el número partos a lo largo de etapa reproductiva del animal, para evitar agotamiento y maltrato físico de los ejemplares. Para este particular, deberán garantizarse chequeos veterinarios periódicos de los que deberá quedar un registro a través de una carpeta física o digital.

[...]

Atentamente,


Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la cámara
Comisión Tercera
CITREP 2, Arauca.



Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara

"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN
Artículo 23

MODIFÍQUESE EL INCISO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 23, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY.

El cual quedara así:

[...]

~~En ningún caso se podrán exponer cachorros de menos de tres meses alejados de sus madres. Se prohíbe la exhibición de cachorros menores de tres meses en tiendas físicas.~~ En estos casos, se deberán presentar catálogos digitales o físicos o se programarán visitas en los lugares en los que los cachorros se encuentren con sus madres, lejos de los lugares de comercialización.

[...]

Atentamente,


Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la cámara
Comisión Tercera
CITREP 2, Arauca.

C.P.C.P. 3.1- 0333 - 2024
Bogotá, D.C., 23 de Septiembre de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA: Remisión Expediente

Respetado doctor Lacouture:

Para que continúe el trámite constitucional y reglamentario, me permito remitir el expediente del **Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"**.

Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Pedro José Suárez Vacca, Erick Adrián Velasco Burbano, Santiago Osorio Marín, Andrés David Calle Aguas, Alejandro García Ríos, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Daniel Carvalho Mejía, Olga Beatriz González Correa, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Los Honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Edwing Fabián Díaz Plata.

Ponente: H.R. Karyme Adrana Cotes Martínez

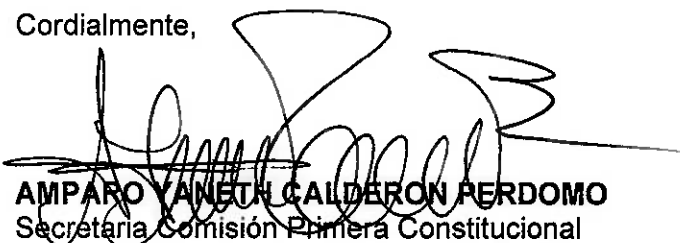
Proyecto publicado, Gaceta: 929/2023

Recibido en Comisión. Agosto 08 de 2023

Ponencia primer debate Gaceta: 1465/2023

Estado: Aprobado en Comisión, Acta 36, Marzo 05 de 2024.

Cordialmente,



AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Anexo: Lo enunciado
Esther A.

Del Castillo
Sec General
23-09/24
15:06
4557 dca.



Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara

"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

**PROPOSICIÓN
Artículo 12**

ADICIÓNENSE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 12, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY. El cual quedara así:

ARTÍCULO 12º. Solo se permitirá la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía a personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para tal fin por parte de las alcaldías municipales o distritales. Lo anterior, sin perjuicio de las normas de salubridad, las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas aplicables para el funcionamiento de estos establecimientos.

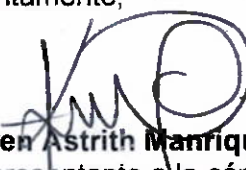
En ningún caso se permitirá la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía por parte de personas naturales o personas jurídicas que no tengan permiso para hacerlo.

Se prohibirá la reproducción de animales de compañía por parte de los propietarios o tenedores que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Las actividades de cría y comercialización de animales deberán estar sujetas a auditorías anuales por parte de las autoridades locales, con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de los estándares de bienestar animal.

Los propietarios de especies que convivan en el mismo lugar con posibilidades de aparearse y reproducirse deberán mantener a sus animales debidamente esterilizados, a excepción de aquellos animales que, en razón a su edad o por condiciones de salud, no deban ser sometidos a dicho procedimiento por indicación veterinaria. En todo caso el propietario deberá evitar el apareamiento y si por descuido suyo, los animales se reproducen, deberá requerir, por única vez la autorización de que trata el artículo 15 de la presente Ley, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en esta Ley.

Atentamente,


Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la cámara
Comisión Tercera
CITREP 2, Arauca.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Bogotá D.C. octubre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes



ASUNTO: Proposición de aplazamiento

PROYECTO DE LEY: 005 de 2023 Cámara



6:20m

Por medio del presente, me permito radicar proposición de aplazamiento del proyecto de ley 005 de 2023 Cámara, toda vez que al mirar el contenido del proyecto, este proyecto de ley genera impacto fiscal y a la fecha no existe documento de impacto fiscal expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito público que se manifieste frente a tal proyecto.

Se solicita aplazar el proyecto de ley 005 de 2023 Cámara hasta que el ministerio de hacienda emita concepto de impacto fiscal.

Cordialmente.

[Handwritten signature: Juan Luis Berrio López]
[Handwritten signature: Hugo Danila Lozano]
[Handwritten signature: Miguel Polo Polo]

[Handwritten signature: Oscar Vidales]

Miguel Polo Polo

Betsy Puyang
BETSY PEREZ ARANGO.

[Handwritten signature: GRACIELA PEREZ]
[Handwritten signature: Gueth Sánchez]

RECEBIDO
CAMARA DE REPRESENTANTES
1900

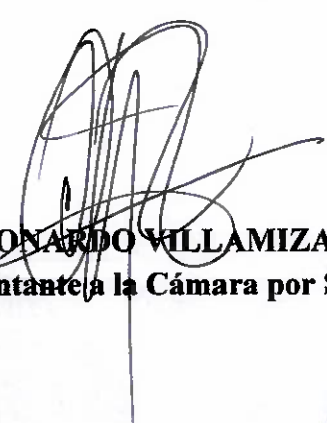
APPROBADO
CAMARA DE REPRESENTANTES
1900

PROPOSICIÓN

Aplazado

Aplácese el **Proyecto de Ley N° 005 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones*”.

De los honorables congresistas,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



6:00pm

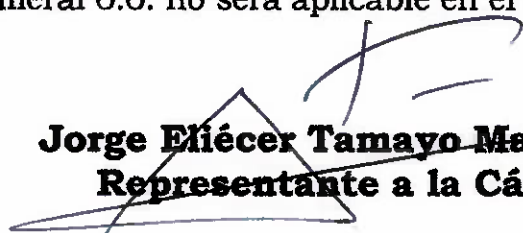
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6° del **Proyecto de 005 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones”**

ARTÍCULO 6°. Son deberes de los propietarios y tenedores de animales domésticos, entre otros:

- 6.1. Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, temperatura, seguridad, aseo e higiene;
- 6.2. Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes.
- 6.3. Suministrarle atención veterinaria preventiva, medicinas, vacunas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y evitarles daño o enfermedad o muerte.
- 6.4. Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando su especie y las condiciones climáticas así lo requieran.
- 6.5. Propiciar momentos y espacios de ejercicio, socialización, recreación y descanso de conformidad con las necesidades de la especie y particulares del animal.
- 6.6. Asumir los costos de la manutención del animal durante toda su vida.
- 6.7. No dejarlo transitar o deambular libremente fuera de su lugar de domicilio, residencia, o lugar de paso sin supervisión y sin tradilla o correa, o bozal si lo amerita, ~~o lugar de paso sin supervisión~~ y sin las medidas de seguridad establecidas en la normatividad vigente que eviten el daño y/o perjuicios a otros animales o personas.
- 6.8. Garantizar que le sean practicados los chequeos veterinarios pertinentes y, de existir para la especie, mantener el esquema de desparasitación y vacunación al día.
- 6.9. No dejar al animal sin vigilancia o cuidado por un tiempo que pueda poner en riesgo su vida o salud.

Parágrafo. El numeral 6.6. no será aplicable en el caso de los tenedores.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

ART 2

Saray
ROBAYO
BECHARA



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 2 del **Proyecto de Ley N° 005 de 2023 Cámara** *"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

1.14. Animales domésticos en situación de calle: Es aquel animal doméstico que se encuentra en situación de calle, deambulando libremente sin supervisión, tenencia y cuidado humano.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



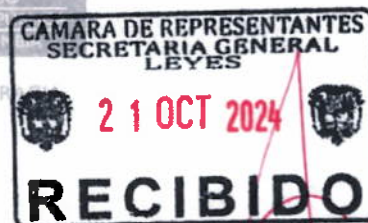
2:40pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el inciso 1.1 del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

- 1.1. Animales Domésticos: Son aquellos animales pertenecientes a especies que por intervención del humano y tras varias generaciones, se han hecho dependientes de los seres humanos para la satisfacción de gran parte de sus necesidades vitales y han modificado sus comportamientos naturales, fisiología y rasgos fenotípicos y genotípicos, al punto de heredar dichos rasgos a su descendencia y diferenciarse de sus congéneres silvestres. ~~En algunos casos la tenencia de estos animales puede tener una finalidad económica o de consumo para el ser humano.~~ Acorde a la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, la tenencia es permitida en actividades como animales de compañía, trabajo, producción, investigación, educación y otros señalados.

Juan E

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

ACT 2.

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el inciso 1.2 del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

1 ✓
Alc
A 19 ✓

1.2 Animales Domésticos de Compañía: Son aquellos animales que, siendo domésticos, conviven con los seres humanos por fines principalmente afectivos. Estos animales no son usados con fines de trabajar, no son aprovechados económicamente, ni son usados para fines alimenticios. Lo anterior sin perjuicio de acciones ocasionales que puedan estar relacionadas con ~~las actividades enunciadas.~~ la participación en actividades terapéuticas o de asistencia y prácticas de crianza responsable, bajo esquemas de bienestar animal

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail-contacto@juanespinal.co
Bogotá - Colombia

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

ART 2



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el inciso 1.5 del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

(...)

1.5 Bienestar animal: Estado físico y mental ~~fluctuante~~ continuo de un animal, en relación con las condiciones en las que nace, vive y muere, que le permite expresar formas innatas de comportamiento alejadas de estados desagradables de dolor, miedo o estrés. El bienestar puede ser determinado a través de evidencias científicas.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

Es necesario:

- a) presentar las proposiciones de las definiciones y manejo en lo relativo a fauna silvestre, con el apoyo de la comunidad científica, en lo relativo a fauna silvestre

Estas definiciones fueron aprobadas por los investigadores y sus equipos de trabajo y se obtuvo la síntesis final, el 21 de noviembre, una vez fuese revisado por los equipos de trabajo de las universidades. Para su elaboración, se tomaron en cuenta, entre otros documentos:

- *Guía del Convenio sobre la Diversidad Biológica UICN, 1996*
 - *Final Position Statement, Invasive and Feral Species The Wildlife Society's, 2016*
 - *Plan Nacional para la Prevención, el Control y Manejo de las Especies Introducidas, Trasplantadas e Invasoras : Diagnóstico y listado preliminar de especies introducidas, Trasplantadas e invasoras en Colombia / ; Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2011.*
- b) Es necesario dejar en claro el rol de manejo de fauna silvestre y priorizar los mecanismos de manejo y gestión, desde una perspectiva acorde con el Convenio de Diversidad Biológica más aún en un año de COP 16

Cordialmente.



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por Huila
Pacto Histórico



Wilder Escobar Con la **Gente**
Representante a la



PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 21 DE OCTUBRE DE 2024

Modifíquese el numeral 1.8 del artículo 2° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para efectos de la adecuada y correcta interpretación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

1.8. Eutanasia: Alternativa terapéutica o medida sanitaria realizada establecida por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, que consiste en interrumpir la vida de un animal en forma humanitaria, sin ocasionarle dolor ni angustia en el proceso.

(...)

Justificación: la eutanasia paliativa en animales consiste en la acción profesional, realizada por un veterinario o médico veterinario zootecnista, en la que se provoca la muerte del animal mediante un proceso humanitario sin padecimiento ni dolor, en la que el animal queda inconsciente hasta su muerte.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela BMRZ

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. Los animales domésticos serán responsabilidad exclusiva de su propietario, quien deberá garantizar su bienestar desde el nacimiento o el momento de su adquisición, hasta el fallecimiento, la enajenación, o cualquier otra forma de transmisión de la propiedad.

En el caso de los animales domésticos en situación de calle, las autoridades nacionales y/o locales, según las competencias determinadas en la ley, adoptarán las medidas necesarias para garantizar su cuidado y protección. Procurarán además facilitar su adopción.

Cuando se trate de animales abandonados ~~o perdidos~~, dichas autoridades podrán prestarle refugio y atención transitoria. Una vez ubicado el propietario, las autoridades cobrarán los gastos de manutención correspondientes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las que haya lugar, ~~cuando sean precedentes de acuerdo a la normatividad vigente~~. De no ser posible ubicar al propietario, el animal podrá ser entregado en adopción.

Para el caso de los animales perdidos, donde su propietario no tendría la intención de abandonarlo intencionalmente, el mismo, deberá presentar pruebas de que el animal se encontraba perdido. La reglamentación de estas pruebas será establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las autoridades locales o nacionales deberán prestar refugio y atención temporal a estos animales. Una vez localizado, se le podrán cobrar los gastos de manutención. Si no se logra ubicar al propietario dentro de un plazo razonable, el animal podrá ser entregado en adopción.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



Modesto Aguilera
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 ATLÁNTICO - 2022 - 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 005 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. Los animales domésticos serán responsabilidad exclusiva de su propietario/**tenedor**, quien deberá garantizar su bienestar desde el nacimiento o el momento de su adquisición, hasta el fallecimiento, la enajenación, o cualquier otra forma de transmisión de la propiedad.

En el caso de los animales domésticos en situación de calle, las autoridades nacionales y/o locales, según las competencias determinadas en la ley, adoptarán las medidas necesarias para garantizar su cuidado y protección. Procurarán además facilitar su adopción.

Cuando se trate de animales abandonados o perdidos, dichas autoridades podrán prestarle refugio y atención transitoria. Una vez ubicado el propietario, las autoridades cobrarán los gastos de manutención correspondientes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las que haya lugar, cuando sean procedentes. De no ser posible ubicar al propietario, el animal podrá ser entregado en adopción.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico



(Handwritten notes in red ink):
 1 ✓
 AIC
 4 08 ✓



ALT 3

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY 005 DE 2023 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A LA
PROTECCIÓN, TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS,
DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Adiciona un párrafo nuevo al artículo 3, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. Los animales domésticos serán responsabilidad exclusiva de su propietario, quien deberá garantizar su bienestar desde el nacimiento o el momento de su adquisición, hasta el fallecimiento, la enajenación, o cualquier otra forma de transmisión de la propiedad.

En el caso de los animales domésticos en situación de calle, las autoridades nacionales y/o locales, según las competencias determinadas en la ley, adoptarán las medidas necesarias para garantizar su cuidado y protección. Procurarán además facilitar su adopción.

Cuando se trate de animales abandonados o perdidos, dichas autoridades podrán prestarle refugio y atención transitoria. Una vez ubicado el propietario, las autoridades cobrarán los gastos de manutención correspondientes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las que haya lugar, cuando sean procedentes. De no ser posible ubicar al propietario, el animal podrá ser entregado en adopción.

Parágrafo nuevo.- En caso de que el propietario delegue temporalmente el cuidado del animal a terceros, como veterinarios, cuidadores, refugios o cualquier otra persona natural o jurídica, dicha persona será responsable del bienestar del animal durante el tiempo que se encuentre bajo su custodia, cumpliendo con las normativas de protección y bienestar animal


MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador



22712

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, octubre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
 Presidente
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: *Proposición modificativa artículo 3 del PL 005 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 3** del Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 3º. Los animales domésticos serán responsabilidad exclusiva de su propietario, quien deberá garantizar su bienestar desde el nacimiento o el momento de su adquisición o adopción, hasta el fallecimiento, la enajenación, o cualquier otra forma de transmisión de la propiedad.

En el caso de los animales domésticos en situación de calle, las autoridades nacionales y/o locales, según las competencias determinadas en la ley, adoptarán las medidas necesarias para garantizar su cuidado y protección. Procurarán además facilitar su adopción.

Cuando se trate de animales abandonados o perdidos, dichas autoridades podrán prestarle refugio y atención transitoria. Una vez ubicado el propietario, las autoridades cobrarán los gastos de manutención correspondientes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las que haya lugar, cuando sean procedentes. De no ser posible ubicar al propietario, el animal podrá ser entregado en adopción."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
 Representante a la Cámara por Risaralda
 Partido Liberal





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



13

Bogotá D.C., octubre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 005 de 2023 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición **modificativa al artículo 3** propuesto en el texto del proyecto 005 de 2023 Cámara.

Mediante la presente proposición se pretende modificar el segundo inciso del artículo 3° del proyecto de ley 005 de 2023 Cámara el cual quedará así:

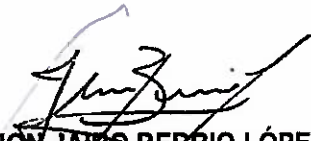
"En el caso de los animales domésticos en situación de calle, las autoridades nacionales y locales, en coordinación con entidades especializadas en bienestar animal, según las competencias determinadas en la ley, adoptarán medidas para garantizar su cuidado, protección y bienestar. Estas medidas incluirán programas de esterilización, vacunación, y campañas de concientización ciudadana".

Lo anterior toda vez que el texto actual menciona que las autoridades "adoptarán medidas", pero no detalla la coordinación o las acciones específicas que cada nivel de autoridad debe llevar a cabo, esto podría generar lagunas o duplicación de esfuerzos, definir competencias de manera más precisa facilitaría la acción efectiva y la asignación de recursos para garantizar el bienestar de los animales.

Cordialmente.



6:22pm


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ART 3
(2)

Bogotá D.C., octubre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 005 de 2023 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición **modificativa al artículo 3** propuesto en el texto del proyecto 005 de 2023 Cámara.

Mediante la presente proposición se pretende agregar un párrafo al artículo 3° del proyecto de ley 005 de 2023 Cámara el cual quedará así:

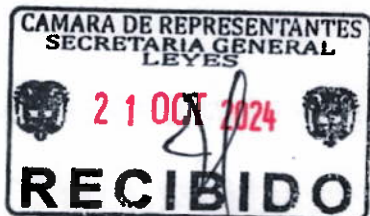
"Parágrafo primero: Las autoridades deberán implementar políticas de control poblacional, como programas de esterilización y vacunación, para reducir la cantidad de animales en situación de calle y mejorar su calidad de vida."

Lo anterior toda vez que La esterilización es clave para prevenir la sobrepoblación de animales en situación de calle, una problemática común en muchas ciudades. Incluir este aspecto fortalecería la política de bienestar animal y reduciría el número de animales callejeros en el largo plazo.

Cordialmente.

JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ

H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



6:22pm



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Alt 3
3

Bogotá D.C., octubre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 005 de 2023 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición **modificativa al artículo 3** propuesto en el texto del proyecto 005 de 2023 Cámara.

Mediante la presente proposición se pretende agregar un inciso al artículo 3° del proyecto de ley 005 de 2023 Cámara el cual quedará así:

"Las autoridades locales establecerán programas comunitarios para fomentar la adopción, el reporte de animales perdidos y el cuidado temporal de animales abandonados. Los ciudadanos que participen activamente en estos programas podrán acceder a incentivos, como descuentos en servicios veterinarios o beneficios tributarios"

Lo anterior toda vez que, Si bien el artículo responsabiliza al propietario, no establece ningún incentivo para que la comunidad se involucre activamente en la adopción, reporte o cuidado temporal de animales en situación de calle. Un sistema que fomente la participación ciudadana y premie el buen comportamiento podría aumentar el rescate y cuidado de estos animales.

Cordialmente.

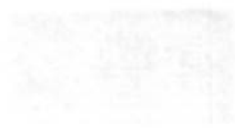


6:22pm

JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ

H. Representante Departamento de Antioquia

Partido Centro Democrático



RECEIVED
CANADA DEPARTMENT OF
INDUSTRY
1984
JAN 10

2356



DLT 3
4

Bogotá D.C., octubre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 005 de 2023 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

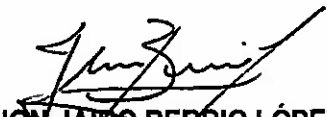
Por medio del presente, me permito radicar proposición **modificativa al artículo 3** propuesto en el texto del proyecto 005 de 2023 Cámara.

Mediante la presente proposición se pretende agregar un inciso al artículo 3° del proyecto de ley 005 de 2023 Cámara el cual quedará así:

"Una vez ubicado el propietario, este tendrá un plazo máximo de 30 días para reclamar al animal y cubrir los gastos de manutención correspondientes. De no ser posible ubicar al propietario en un plazo de 60 días, el animal podrá ser entregado en adopción."

Lo anterior toda vez que, La falta de un plazo definido puede generar ineficiencia en la gestión de los animales perdidos. Al establecer un tiempo límite, se agiliza el proceso de recuperación del animal o su entrega en adopción, evitando que permanezca mucho tiempo en refugios, lo que podría afectar su bienestar.

Cordialmente.


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



6:22pm



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 005 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. Se entenderá como propietario de un animal doméstico toda persona, natural o jurídica que haya adquirido un animal a título gratuito u oneroso, con el fin de convivir con él, criarlo, reproducirlo, comercializarlo, usarlo con fines de trabajo, con fines de producción o con fines de asistencia o servicio.

En el caso de las personas jurídicas, los representantes legales, los socios y los administradores responderán en calidad de propietarios de forma solidaria en lo que respecta a la satisfacción de las necesidades del animal, así como las eventuales afectaciones que se le puedan causar o que le pueda causar a otros animales o a seres humanos. Esta responsabilidad solo se extinguirá si las afectaciones son resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



AIG
A/OB ✓

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. Se entenderá como propietario de un animal doméstico toda persona, natural o jurídica que haya adquirido un animal a título gratuito u oneroso, con el fin de convivir con él, criarlo, reproducirlo, comercializarlo, usarlo con fines de trabajo, con fines de producción o con fines de asistencia o servicio.

En el caso de las personas jurídicas, los representantes legales, ~~los socios y los administradores responderán en calidad de propietarios de forma solidaria~~ en lo que respecta a la satisfacción de las necesidades del animal, conforme a las disposiciones legales vigentes ~~así como las eventuales afectaciones que se le puedan causar o que le pueda causar a otros animales o a seres humanos.~~

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA FRENTE AL ARTÍCULO 4 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 005 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN, TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:



Artículo 4°. Se entenderá como propietario de un animal doméstico toda persona, natural o jurídica que haya adquirido un animal a título gratuito u oneroso, con el fin de convivir con él, criarlo, reproducirlo, comercializarlo, usarlo con fines de trabajo, con fines de producción o con fines de asistencia o servicio. En el caso de las personas jurídicas, deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil que ampare los daños que puedan sufrir u ocasionar los animales y que incluya atención veterinaria, el gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley y podrá establecer incentivos para que los propietarios personas naturales tomen pólizas de seguro en igual sentido. ~~los representantes legales, los socios y los administradores responderán en calidad de propietarios de forma solidaria en lo que respecta a la satisfacción de las necesidades del animal, así como las eventuales afectaciones que se le puedan causar o que le pueda causar a otros animales o a seres humanos.~~

Atentamente,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador

JUSTIFICACIÓN: Se considera que establecer la obligación de tomar una póliza de seguro de responsabilidad puede ser más efectiva que establecer la simple solidaridad entre empresa, administradores y sus socios propietarios de animales, pues la póliza puede garantizar el amparo veterinario y la reparación de daños sufridos por los animales o causados por estos.



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 005/2023C "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 005/2023C, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4º. Se entenderá como propietario de un animal doméstico toda persona, natural o jurídica que haya adquirido un animal a título gratuito u oneroso, con el fin de convivir con él, criarlo, reproducirlo, comercializarlo, usarlo con fines de trabajo, con fines de producción o con fines de asistencia o servicio.

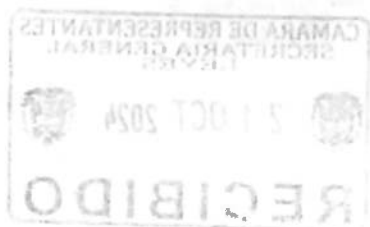
En el caso de las personas jurídicas, los representantes legales, los socios y los administradores responderán en calidad de propietarios de forma solidaria en lo que respecta a la satisfacción de las necesidades del animal, así como las eventuales afectaciones que se le puedan causar ~~a otros animales o a seres humanos~~ a terceros."

DELCEY E. ISAZA BUENAVENTURA

Representante a la Cámara
Departamento del Tolima
Partido Conservador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: (601) 390-4050 Extensiones: 3330 - 3357
uti.delcy-isaza@camara.gov.co delcy.isaza@camara.gov.co





Det 4 G-
(5)

Bogotá D.C., octubre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición eliminativa

PROYECTO DE LEY: 005 de 2023 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de **eliminación al artículo 4** propuesto en el texto del proyecto 005 de 2023 Cámara.

Esto toda vez que el Artículo 4° presenta varias debilidades que presentan implicaciones legales y éticas:

1. Ambigüedad sobre el Concepto de Propiedad de Animales

El artículo aboga por una definición amplia y poco clara de lo que significa ser propietario de un animal doméstico, extendiendo esta responsabilidad a personas tanto naturales como jurídicas, lo cual puede ser problemático.

Definir la propiedad de un animal con fines tan amplios como "usarlo con fines de trabajo, producción o comercialización" puede trivializar los derechos de los animales y priorizar el interés económico sobre su bienestar. Los animales no son meros bienes productivos o de comercio, sino seres que deben tener derechos básicos garantizados, lo cual este artículo no refleja adecuadamente.

Tratar a los animales como simples activos comerciales o de producción es un enfoque obsoleto que ignora el creciente reconocimiento de los animales como seres sintientes en legislaciones progresistas. El artículo, al no distinguir claramente entre las diferentes formas de relación con los animales, termina diluyendo la responsabilidad de garantizar su bienestar, favoreciendo a sectores comerciales o industriales que ven a los animales solo como herramientas.



622P



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ALT 4
7

Bogotá D.C., octubre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 005 de 2023 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificativa al **primer inciso del artículo 4** propuesto en el texto del proyecto 005 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

"Se entenderá como propietario de un animal doméstico toda persona natural o jurídica que haya asumido la responsabilidad de un animal con el fin de convivir con él, proporcionarle bienestar o utilizarlo con fines de asistencia o servicio."

Lo anterior se propone toda vez que, esta redacción propuesta prioriza la idea de que la adquisición de animales está vinculada a la responsabilidad de su bienestar, en lugar de considerar que los animales se adquieren para ser explotados como herramientas de trabajo o producción.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



6:22 pm



Bogotá D.C., octubre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 005 de 2023 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de **modificativa a la totalidad del artículo 4** propuesto en el texto del proyecto 005 de 2023 Cámara.

"ARTÍCULO 4º. Se entenderá como responsable de un animal doméstico toda persona natural o jurídica que haya asumido el cuidado, custodia o posesión de un animal, independientemente de que lo haya adquirido a título gratuito u oneroso, con el fin de convivir con él, criarlo, proporcionarle bienestar, o utilizarlo con fines de asistencia o servicio.

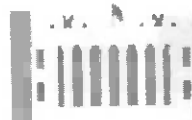
Las personas jurídicas podrán ser responsables de animales con fines productivos, comerciales o de trabajo, pero deberán garantizar el respeto y bienestar del animal conforme a la normatividad vigente sobre bienestar animal. En estos casos, la responsabilidad recaerá únicamente en aquellos socios, administradores o representantes legales que intervengan de manera directa en la gestión, supervisión o toma de decisiones relacionadas con el manejo de los animales.

Cuando se trate de animales usados con fines comerciales o productivos, será obligatorio cumplir con regulaciones específicas sobre el trato ético, garantizando acceso a atención veterinaria, alimentación adecuada, espacio suficiente y libertad de maltrato.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, los responsables serán sujetos a sanciones, que podrán incluir multas, suspensión temporal de actividades comerciales relacionadas con los animales, y la inhabilitación para la tenencia o manejo de animales"



Bogotá D.C., Carrera 7 N° 8-68 – Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 406



Lo anterior se propone toda vez que, se busca sustituir el concepto de "propietario" por "responsable", lo que refleja una visión más moderna en donde se reconoce que los animales no son meros objetos de propiedad, sino seres que requieren cuidado y protección. Este cambio se alinea con los avances en bienestar animal y derechos de los animales.

También se hace una clarificación de la Responsabilidad en Personas Jurídicas, donde se busca delimitar la responsabilidad en personas jurídicas a aquellos que están directamente involucrados en la gestión o manejo de los animales, evitando que se responsabilice a socios o administradores sin vínculo directo, esto mejora la justicia en la asignación de responsabilidades y evita el castigo indiscriminado de personas que no tienen control sobre el trato a los animales.

Además, se busca la protección de los Animales con Fines Comerciales o Productivos agregando un apartado que obliga a cumplir regulaciones específicas para animales usados con fines productivos o comerciales, incluyendo estándares de bienestar como acceso a atención veterinaria, alimento, espacio y protección contra el maltrato, esto podría solucionar la omisión previa y protege a los animales que suelen ser más vulnerables en contextos comerciales.

También se mejora el lenguaje Ético y Responsabilidades Claras donde la expresión de "adquirir" se eliminó para enfocarse en "asumir la responsabilidad", lo cual refleja un enfoque ético en la relación entre humanos y animales, además, se introduce la noción de que todos los responsables deben cumplir con normas claras de bienestar, con sanciones específicas en caso de incumplimiento.

Finalmente se busca la Incorporación de Sanciones Proporcionales, donde en lugar de sanciones generales, se especifica que las sanciones incluirán multas, pero también otras medidas que protejan a los animales, como la suspensión de actividades comerciales relacionadas con ellos y la inhabilitación para tener animales en el futuro, creando una consecuencia más proporcional y efectiva.

Cordialmente.


JHONAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C., octubre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición eliminativa
PROYECTO DE LEY: 005 de 2023 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de eliminación al artículo 5 propuesto en el texto del proyecto 005 de 2023 Cámara.

Lo anterior toda vez que el Artículo 5º contradice la definición de "animales domésticos" del Artículo 2º, generando inconsistencias conceptuales y jurídicas dentro del marco normativo.

Según el Artículo 2º, los "animales domésticos" son aquellos que, por intervención humana a lo largo de varias generaciones, han modificado su comportamiento natural, su fisiología y sus rasgos fenotípicos y genotípicos, volviéndose dependientes del ser humano, esto implica que animales que fueron en su origen silvestres, pero que tras un proceso de domesticación han modificado sus características y dependen ahora del cuidado humano, son considerados domésticos.

Por lo tanto, el Artículo 5º, al excluir de la categoría de "animales domésticos" a los animales que han nacido o sido criados en cautiverio, desconoce este proceso de domesticación, por lo que excluir de la definición a animales que, aunque originalmente fueran silvestres, ahora dependen del ser humano para la satisfacción de sus necesidades es contradictorio.

La domesticación implica precisamente la intervención humana que transforma a especies silvestres en domésticas, lo que refuerza la inconsistencia del artículo.

Además, la eliminación del Artículo 5º garantiza coherencia jurídica y conceptual. Animales que nacen en cautiverio o bajo cuidado humano, habiendo sido domesticados a lo largo del tiempo, no pueden ser excluidos de la definición de "animales domésticos" simplemente por su origen silvestre, dado que ya han modificado su comportamiento y rasgos a través de la intervención humana.

Cordialmente.



Jhon Jairo Berrio López
JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



ALT 5

JORGE
Tamayo
Representante



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5° del **Proyecto de 005 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. No se reputarán como animales domésticos los animales silvestres y salvajes, ~~ni siquiera salvo~~, cuando hayan nacido o se hayan criado en cautiverio de conformidad a la normatividad vigente, ni cuando estén habituados a la presencia o se encuentren bajo cuidado humano.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Adiciónese párrafo al artículo 6 del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 005 DE 2023 CÁMARA** "*por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones.*" El cual quedará así
(...)

Parágrafo 9: Lo anterior no aplica para animales que sean entrenados y utilizados para la seguridad, o defensa por parte de la fuerza pública, ni para búsqueda o rescate de personas.

(...)

Luis Rodríguez



S. S. S. S.

ESTADO DE
LIBERTAD
1917
100101001
1917

Act 6



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 005/2023C "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 005/2023C, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. Son deberes de los propietarios y tenedores de animales domésticos, entre otros:

- 6.1. Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, temperatura, seguridad, aseo e higiene;
- 6.2. Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes.
- 6.3. Suministrarle atención veterinaria preventiva, medicinas, vacunas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y evitarles daño o enfermedad o muerte.
- 6.4. Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando su especie y las condiciones climáticas así lo requieran.
- 6.5. Propiciar momentos y espacios de ejercicio, socialización, recreación y descanso de conformidad con las necesidades de la especie y particulares del animal.
- 6.6. Asumir los costos de la manutención del animal durante toda su vida.
- 6.7. No dejarlo transitar libremente fuera de su lugar de domicilio, residencia, o lugar de paso sin correa, bozal en los perros de manejo especial o aquellos que su comportamiento lo requiera y sin las medidas de seguridad establecidas en la normatividad vigente que eviten el daño y/o perjuicio a terceros, bozal si lo amerita, o lugar de paso sin supervisión y sin las medidas de seguridad establecidas en la normatividad vigente que eviten el daño y/o perjuicios a otros animales o personas. a otros animales o personas sin correa, bozal si lo amerita, o lugar de paso
- 6.8. Garantizar que le sean practicados los chequeos veterinarios pertinentes y, de existir para la especie, mantener el esquema de desparasitación y vacunación al día.
- 6.9. No dejar al animal sin vigilancia o cuidado por un tiempo que pueda poner en riesgo su vida o salud.
- 6.10. No dejar al animal sin vigilancia o cuidado que genere perturbación en la tranquilidad de la vecindad por ruidos excesivos.

PARÁGRAFO. El numeral 6.6. no será aplicable en el caso de los tenedores

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: (601) 390-4050 Extensiones: 3330 - 3357
uti.delcy-isaza@camara.gov.co delcy.isaza@camara.gov.co



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 005 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º. Los propietarios de animales domésticos responderán económicamente y afectivamente por el bienestar del animal, así como por las afectaciones que éste le pueda causar a terceros o a otros animales. Esta responsabilidad solo se extinguirá si las afectaciones son resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



4:08 ✓
AIO ✓

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Δ2 + 8



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. A los animales domésticos de compañía se les garantizará la satisfacción de sus necesidades vitales y que la duración de su vida sea determinada únicamente por criterios de bienestar animal o riesgo epidemiológico que definan las autoridades competentes

Juan E

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 10º. En ningún caso se reputarán animales domésticos de compañía como animales silvestres o exóticos. La tenencia de estos animales está prohibida por la ley, salvo en los casos regulados por las normas ambientales y concordantes respecto a zoológicos, centros de conservación, santuarios o instituciones similares.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá, dentro de los seis (6) meses posteriores a la expedición de la presente Ley, en el marco del desarrollo de la Política Pública de Bienestar Animal, un listado de los animales que, de conformidad con la definición de esta ley, serán considerados animales domésticos de compañía en el territorio nacional.

En dicho listado deberá contemplarse la tenencia de las especies de animales exóticos que hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieran ingresado al país en calidad de animales domésticos de compañía, los cuales, podrán continuar bajo la tenencia de sus actuales propietarios, siempre que cumplan con las condiciones establecidas por la normatividad vigente. ~~y deberá expedirse una reglamentación sobre el particular para evitar que se siga desarrollando esta práctica. Esto, con la finalidad de proteger la fauna silvestre nativa y los ecosistemas nativos.~~

Este listado deberá actualizarse cada dos años teniendo en cuenta criterios de salud pública, bienestar animal y eventuales afectaciones ecosistémicas.

El desconocimiento del presente artículo dará lugar a las sanciones penales y administrativas a las que haya lugar, de conformidad con la Ley 599 de 2000 y las demás normas aplicables.

PARÁGRAFO: Queda prohibido el ingreso al país de animales exóticos o silvestres en calidad de animales domésticos de compañía.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



Act 12

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. Solo se permitirá la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía a personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para tal fin por parte de las alcaldías municipales o distritales. Lo anterior, sin perjuicio de las normas de salubridad, las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas aplicables para el funcionamiento de estos establecimientos.

~~En ningún caso se permitirá la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía por parte de personas naturales o personas jurídicas que no tengan permiso para hacerlo.~~

~~Se prohibirá la reproducción de animales de compañía por parte de los propietarios o tenedores que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente capítulo.~~

Los propietarios de especies que convivan en el mismo lugar con posibilidades de aparearse y reproducirse deberán mantener a sus animales debidamente esterilizados, a excepción de aquellos animales que, en razón a su edad o por condiciones de salud, no deban ser sometidos a dicho procedimiento por indicación veterinaria. En todo caso el propietario deberá evitar el apareamiento y si por descuido suyo, los animales se reproducen, deberá requerir, por única vez la autorización de que trata el artículo 15 de la presente Ley, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en esta Ley.

PARÁGRAFO 1. ~~Con la entrada en vigencia de la presente Ley queda prohibida la comercialización y aprovechamiento económico de las crías de animales de compañía por parte de los propietarios que no cumplan con los permisos y requisitos de este capítulo, so pena de incurrir en una sanción.~~

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de protección y bienestar animal, así como los principios constitucionales y legales que rigen la materia **previstos en las normas vigentes**, quien incumpliera las disposiciones contenidas en este artículo podrá perder la

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

~~custodia y titularidad sobre el animal de compañía, en caso de que se demuestre que está siendo explotado económicamente y que no se están dando cumplimiento a los deberes consagrados en esta ley con el fin de garantizar el bienestar del animal. En esos casos, la autoridad competente podrá aprehender temporalmente al animal si se demuestra que ha sido explotado económicamente sin cumplir con las condiciones de bienestar animal y legales vigentes. En caso de determinarse efectivamente la pérdida de custodia y titularidad, -y, garantizando el debido proceso del investigado, se podrá entregar en adopción.~~

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, octubre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



3021

1

ASUNTO: *Proposición modificativa artículo 12 del PL 005 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 12 del Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 12º. Solo se permitirá la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía a personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para tal fin por parte de las alcaldías municipales o distritales. Lo anterior, sin perjuicio de las normas de salubridad, las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas aplicables para el funcionamiento de estos establecimientos.

*En ningún caso se permitirá la reproducción, cría, **canje, venta** o comercialización de animales de compañía por parte de personas naturales o personas jurídicas que no tengan permiso para hacerlo.*

*Se prohibirá la reproducción de animales de compañía por parte de los propietarios o tenedores que no **cumplan** con los requisitos establecidos en el presente capítulo.*

Los propietarios de especies que convivan en el mismo lugar con posibilidades de aparearse y reproducirse deberán mantener a sus animales debidamente esterilizados, a excepción de aquellos animales que, en razón a su edad o por condiciones de salud, no deban ser sometidos a dicho procedimiento por indicación veterinaria. En todo caso el propietario deberá evitar el apareamiento y si por descuido suyo, los animales se reproducen, deberá requerir, por única vez la autorización de que trata el artículo 15 de la presente Ley, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en esta Ley.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos

PARÁGRAFO 1. Con la entrada en vigencia de la presente Ley queda prohibida el canje, la comercialización y aprovechamiento económico de las crías de animales de compañía por parte de los propietarios que no cumplan con los permisos y requisitos de este capítulo, so pena de incurrir en una sanción.

2

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de protección y bienestar animal, así como los principios constitucionales y legales que rigen la materia, quien incumpliera las disposiciones contenidas en este artículo podrá perder la custodia y titularidad sobre el animal de compañía, en caso de que se demuestre que está siendo explotado económicamente y que no se están dando cumplimiento a los deberes consagrados en esta ley con el fin de garantizar el bienestar del animal. En esos casos, la autoridad competente podrá aprehender al animal y, garantizando el debido proceso del investigado, se podrá entregar en adopción."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Art 12 (L)
9

Bogotá D.C., octubre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición eliminativa
PROYECTO DE LEY: 005 de 2023 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición de **eliminación al artículo 12** propuesto en el texto del proyecto 005 de 2023 Cámara.

Lo anterior toda vez este artículo supone una Excesiva intervención del Estado en la vida privada imponiendo una serie de restricciones que limitan la autonomía de los propietarios de animales de compañía, al obligarlos a cumplir con autorizaciones y permisos para la reproducción o cría de sus mascotas, algo que debería poder gestionarse con normativas más sencillas y sin tanta burocracia. La reproducción de animales domésticos en condiciones adecuadas no debería ser un asunto tan regulado a nivel estatal, sino un tema de responsabilidad y bienestar animal.

Además de lo anterior, también propone una burocratización innecesaria donde el requerimiento de permisos municipales o distritales para la reproducción y cría de animales impone una carga burocrática excesiva sobre los propietarios de mascotas. Esto puede complicar la vida de personas comunes que no tienen fines comerciales, pero que simplemente desean mantener a sus mascotas. Además, esto genera una presión adicional sobre las autoridades locales, quienes deben dedicar recursos para gestionar y fiscalizar estas autorizaciones, distrayéndolos de otras prioridades más urgentes de protección animal.

El artículo también presenta Contradicciones con la realidad del bienestar animal donde parece asumir que la reproducción de animales de compañía siempre debe estar estrictamente controlada, pero no tiene en cuenta la realidad de los propietarios responsables que toman medidas adecuadas de bienestar para sus animales sin necesidad de intervención estatal. Imponer esterilizaciones



obligatorias a todos los propietarios que tienen mascotas del mismo sexo en un espacio, sin evaluar caso por caso, es excesivo y generaliza situaciones que podrían ser manejadas de forma más flexible y acorde a las condiciones individuales de cada propietario.

Otra razón para eliminar este artículo es la falta de proporcionalidad en las sanciones, donde la sanción de retirar la custodia y titularidad del animal por no cumplir con permisos de reproducción es desproporcionada, especialmente cuando se podría dar prioridad a sanciones menos invasivas que promuevan el bienestar animal sin llegar al extremo de quitar a una mascota de su hogar. La medida de aprehensión del animal no solo es severa, sino que también podría causar trauma tanto para el animal como para el propietario, además de que no es una garantía de que las condiciones de bienestar del animal mejoren en caso de adopción.

Otro argumento por la cual se solicita la eliminación de este artículo es el Impacto negativo en la adopción responsable y criadores especializados donde Si bien el artículo busca prevenir la explotación económica de los animales de compañía, podría generar un impacto negativo en los criadores responsables y personas que trabajan en la reproducción de animales con un enfoque en la salud y el bienestar de las especies. Imponer regulaciones tan estrictas puede desincentivar la cría adecuada y responsable, lo que a su vez puede abrir las puertas a criadores ilegales o actividades de reproducción clandestina.

Finalmente, este proyecto de ley no tiene en cuenta los problemas prácticos en la fiscalización y aplicación en cuanto La capacidad de las autoridades locales para fiscalizar y aplicar este artículo de manera efectiva es limitada. No hay un mecanismo claro y detallado sobre cómo se garantizaría el cumplimiento de estas normas, ni cómo se manejarían las excepciones por razones de salud o edad de los animales. Esto puede llevar a un vacío en la implementación práctica de la ley, donde solo ciertos sectores podrían ser vigilados y sancionados de manera arbitraria.

Cordialmente.


JHONAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ALT 12, 13, 14, 15, 16

12

eliminar

Bogotá D.C., octubre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición ELIMINACION
PROYECTO DE LEY: 005 de 2023 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar **proposición de eliminación de los artículos 12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-26-26-27-28-29** propuestos en el texto del proyecto 005 de 2023 Cámara.

Lo anterior toda vez que estos artículos propuestos, aunque presentan la intención de garantizar el bienestar de los animales de compañía, representan una forma de sobrerregulación que no solo limita la cría y comercialización responsable, sino que también puede tener efectos adversos tanto en los animales como en los dueños, la legislación debería fomentar la tenencia responsable y el bienestar animal sin imponer una carga excesiva sobre los criadores y comerciantes. Por lo tanto, se argumenta que la eliminación de estos artículos es esencial.

Una de las principales razones de la eliminación es la Sobrerregulación y Carga Administrativa pues las disposiciones propuestas requieren una serie de permisos, licencias y registros que no solo son difíciles de gestionar, sino que también imponen costos y tiempo significativo a criadores y comerciantes.

Por ejemplo, un criador pequeño que produce solo unos pocos cachorros al año puede verse abrumado por los costos de cumplimiento, lo que lo lleva a cerrar su negocio o a operar de manera informal. Esto puede resultar en la pérdida de animales que reciben un cuidado adecuado y un hogar responsable.

Otro motivo para proponer la eliminación del articulado es el poco fomento de la Cría Responsable, donde en lugar de imponer regulaciones estrictas, el enfoque debería centrarse en la educación y



promoción de la cría responsable mediante programas de capacitación que enseñen a los criadores sobre genética, salud animal y cuidado pueden tener un impacto positivo en el bienestar animal.

Otra razón en la cual se basa esta proposición es el impacto Negativo en la Tenencia de Animales de Compañía donde las regulaciones excesivas pueden limitar la disponibilidad de animales de compañía, creando un vacío que la oferta ilegal llenaría. Esta situación podría dar lugar a un aumento en el mercado negro, donde los animales son criados en condiciones inadecuadas y sin los cuidados necesarios.

Otra razón es la reducción de Oportunidades para la Adopción donde las restricciones sobre la reproducción y comercialización pueden hacer que los animales disponibles para adopción sean escasos. Esto puede afectar directamente a organizaciones de rescate y refugios que dependen de la adopción como solución para el problema de la sobrepoblación animal.

Finalmente, las incoherencias y Ambigüedades en el proyecto de ley donde los artículos propuestos contienen vaguedades que podrían dar lugar a interpretaciones erróneas y aplicación inconsistente de la ley. Esto no solo genera incertidumbre para los criadores y comerciantes, sino que también puede llevar a la discriminación en la aplicación de las normas.

Cordialmente.



JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ

H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Act 12
10

Bogotá D.C., octubre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 005 de 2023 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición de **modificación total al artículo 12** propuesto en el texto del proyecto 005 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 12º: La reproducción, cría o comercialización de animales de compañía solo podrá ser realizada por personas naturales o jurídicas que cumplan con las normativas locales en materia de bienestar animal, salubridad y sostenibilidad ambiental. Las alcaldías municipales o distritales establecerán un registro de criadores responsables, quienes deberán cumplir con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y otras normativas aplicables a dichos establecimientos.

Se fomentará la adopción de animales de compañía como medida prioritaria frente a la cría comercial, con incentivos locales para promover la esterilización voluntaria de animales.

Se prohibirá la comercialización de animales de compañía por personas naturales o jurídicas que no estén inscritas en el registro de criadores responsables. Las personas naturales que deseen permitir la reproducción de sus mascotas deberán cumplir con requisitos básicos de bienestar animal, y los animales no deben ser explotados con fines comerciales.

Los propietarios de animales de compañía que convivan con especies del mismo sexo y con posibilidad de reproducción deberán tomar medidas para evitar el apareamiento, como la



esterilización, salvo en casos en los que el procedimiento no sea aconsejable por motivos de salud o edad, según certificado veterinario.

En caso de reproducción accidental, el propietario deberá notificar a las autoridades competentes y tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar de las crías.

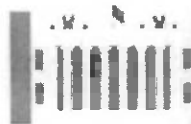
PARÁGRAFO 1: *Se prohibirá la comercialización y aprovechamiento económico de las crías de animales de compañía por parte de los propietarios que no estén registrados como criadores responsables, o que no garanticen las condiciones mínimas de bienestar animal según lo estipulado por la ley.*

PARÁGRAFO 2: *Las autoridades competentes podrán sancionar a quienes incumplan las disposiciones del presente artículo. En caso de que se determine que un animal de compañía ha sido explotado económicamente sin cumplir con las condiciones de bienestar requeridas, el propietario podrá ser sancionado con multas económicas proporcionales a la infracción. Solo en casos de reincidencia o abuso, se podrá proceder a la retirada de la custodia del animal, siempre garantizando el debido proceso”*

Lo anterior toda vez que la proposición propuesta busca modificar el enfoque hacia un registro de criadores responsables, en lugar de imponer permisos para todos los casos, esto crea un equilibrio entre permitir la cría responsable y garantizar el bienestar animal, sin generar excesiva burocracia. El registro permite que las autoridades tengan un control más claro de quiénes están realizando actividades de cría y reproducción de animales, sin obstaculizar a propietarios particulares.

En cuanto a la promoción de la adopción frente a la cría comercial se busca incluir un énfasis en la adopción como medida prioritaria ayuda a combatir la sobrepoblación de animales y fomenta prácticas más éticas. Incentivar la esterilización voluntaria, mediante beneficios locales o reducciones fiscales, es una medida más efectiva que la imposición de sanciones, ya que apela a la conciencia y responsabilidad de los propietarios.

De acuerdo con la prohibición de la comercialización por personas no registradas. La proposición propone prohibir la comercialización de animales de compañía por personas no registradas, pero se



permite la reproducción bajo requisitos básicos de bienestar para propietarios comunes, lo que evita una prohibición excesiva, así la restricción se dirige a prevenir la explotación comercial no regulada, pero sin castigar a quienes simplemente tienen animales en su hogar y no tienen fines lucrativos.

Respecto a la obligación de evitar la reproducción sin imposición automática de esterilización, en lugar de exigir la esterilización obligatoria de todos los animales en convivencia, se modifica para que los propietarios tomen medidas adecuadas para evitar el apareamiento, como la esterilización, pero con excepciones claras por motivos de salud o edad. Esto asegura que no se impongan procedimientos médicos innecesarios que podrían dañar a los animales.

En cuanto a la notificación de reproducción accidental y responsabilidad del propietario, se introduce una disposición que permite a los propietarios de animales notificar a las autoridades en caso de reproducción accidental. Esto crea una vía de control que es menos invasiva, pero sigue asegurando que se protejan las crías. Además, permite a las autoridades intervenir solo cuando sea necesario.

Finalmente, la modificación en las sanciones (focalización en multas y reincidencia) es una propuesta que modifica la sanción de pérdida de custodia, que originalmente era desproporcionada, por una sanción económica proporcional a la infracción. Solo en casos de reincidencia o abuso se puede proceder a la retirada de la custodia, siempre garantizando el debido proceso. Esto es más justo y protege a los propietarios que cometen errores menores o incidentales, evitando la sobrepenalización.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

MODIFÍQUESE el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 13º. Las personas naturales o jurídicas que pretendan reproducir, criar o comercializar animales de compañía deberán contar con instalaciones apropiadas que garanticen la higiene, la seguridad, la alimentación, el descanso, la recreación, la ventilación, la salubridad, la atención apropiada de los animales y en general, condiciones de bienestar animal.

El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará las condiciones de higiene, seguridad, espacio, temperatura, alimentación, recreación, chequeos y esquemas veterinarios y, en general todos aquellos parámetros de bienestar animal y control de enfermedades requeridos por cada una de las especies de animales de compañía establecidos en la Política Nacional de Bienestar Animal y la Ley 1774 de 2016 que se pretendan reproducir, criar o comercializar, los cuales serán de obligatorio cumplimiento en las instalaciones en las que se desarrollen estas actividades.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



Modesto Aguilera
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 ATLÁNTICO - 2022 - 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 005 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13°. Las personas naturales o jurídicas que pretendan reproducir, criar o comercializar animales de compañía deberán contar con instalaciones apropiadas que garanticen la higiene, la seguridad, la una alimentación adecuada, espacio libre de jaulas, el descanso, la recreación, la ventilación, la salubridad, la atención apropiada de a los animales y en general, condiciones óptimas de bienestar animal.

El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará las condiciones de higiene, seguridad, espacio, temperatura, alimentación, recreación, chequeos y esquemas veterinarios y, en general todos aquellos parámetros de bienestar animal y control de enfermedades requeridos por cada una de las especies de animales de compañía que se pretendan reproducir, criar o comercializar, los cuales serán de obligatorio cumplimiento en las instalaciones en las que se desarrollen estas actividades.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico



Handwritten notes in red ink: a checkmark, the initials 'atc', and the date '9 08'.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



OCT 14
(11)

Bogotá D.C., octubre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 005 de 2023 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



G.228

Por medio del presente, me permito radicar **proposición de modificación al parágrafo primero del artículo 14** propuesto en el texto del proyecto 005 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1. *Cualquier ciudadano podrá presentar denuncia ante la alcaldía cuando se incumplan cualquiera de los requisitos señalados en los artículos anteriores o las condiciones señaladas en la autorización otorgada.*

Las denuncias deberán presentarse por escrito y contener información específica sobre la infracción alegada, incluyendo evidencias documentales, fotográficas o testimoniales que respalden la reclamación.

La alcaldía, al recibir una denuncia, realizará un análisis preliminar de los documentos y evidencias presentadas.

En caso de que la denuncia carezca de fundamentos probatorios suficientes o se presente sin la información requerida, se rechazará de plano, notificando al denunciante sobre la decisión y las razones del rechazo por motivo de evitar la congestión en los procesos administrativos y garantizar que solo las denuncias válidas sean objeto de investigación.

Las denuncias que sean aceptadas para investigación serán tramitadas de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes involucradas".

Lo anterior toda vez que el artículo requiere de una Requerimiento de información específica y evidencias donde la inclusión de un requerimiento para que las denuncias contengan información



específica y evidencias documentales, fotográficas o testimoniales tiene como objetivo asegurar que las reclamaciones se basen en hechos concretos y no en denuncias infundadas. Esto promueve la seriedad del proceso y evita que se presenten denuncias arbitrarias o sin sustento, lo que podría perjudicar a propietarios y responsables de animales de compañía.

Adicionalmente, el análisis preliminar y rechazo de plano genera la posibilidad de que la alcaldía realice un análisis preliminar de las denuncias permite filtrar aquellas que no cumplen con los requisitos establecidos. Al rechazar de plano las denuncias infundadas o carentes de fundamento, se busca reducir la carga administrativa y evitar la congestión en los procesos. Esto también asegura que las autoridades puedan concentrarse en investigar denuncias que efectivamente requieren atención, aumentando así la eficiencia del sistema.

En aras de garantizar el derecho de defensa, se plantea también la notificación al denunciante, esto es la obligación de notificar al denunciante sobre el rechazo de su denuncia, junto con las razones del mismo, promueve la transparencia del proceso y permite que los ciudadanos comprendan por qué su denuncia no fue admitida. Esto fomenta la confianza en las autoridades y ayuda a educar a la población sobre cómo presentar denuncias válidas y efectivas.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C.; octubre de 2024.

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
E. S. D.



Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16º. La autorización de reproducción, cría o comercialización de animales de compañía tendrá un costo que será determinado y recaudado por la alcaldía municipal o distrital. En todo caso, los dineros recaudados por este concepto deberán invertirse en el desarrollo de los planes, **programas y proyectos de bienestar animal y protección animal** a cargo de las Juntas Defensoras de Animales, de la dependencia competente **de la alcaldía municipal o distrital**, o en los Centros de Protección y Bienestar Animal del municipio o distrito.

Justificación. La presente proposición busca precisar tanto los mecanismos de planeación de los que dispondría la respectiva entidad pública que serían financiados con las eventuales rentas, la identificación administrativa de las dependencias competentes y se modificó el orden de denominación de las entidades.

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico

AMARANTO DE FOLHAS VERDES
11-01-2012



21/01/2012

RECIBIDO

Art 18.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 18º. Las personas a las que se refiere el presente capítulo deberán garantizar las revisiones veterinarias periódicas a los animales que se encuentren bajo su custodia. Estos chequeos deberán realizarse ~~no menos de una vez por semestre~~ al menos una vez al año donde se realizarán chequeos generales y verificación del esquema de vacunación, para los animales con enfermedades u en tratamientos especializados se realizará según recomendación del veterinario tratante. En todos los casos deberá guardarse un registro digital con las conclusiones del profesional veterinario respecto de cada uno de los animales, el cual podrá ser exigido por las autoridades en cualquier momento.

Para todos los casos se deberá exigir la tarjeta profesional del profesional de la veterinaria que realiza las revisiones.

PARÁGRAFO. Cuando el animal sea enajenado deberá entregarse con su historia clínica completa, así como con los soportes de vacunación, desparasitación y todo tratamiento veterinario al que haya sido sometido, de lo cual quedará constancia

Juan E

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

Bogotá D.C.; octubre de 2024.

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
E. S. D.



Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18°. Las personas a las que se refiere el presente capítulo deberán garantizar las revisiones veterinarias periódicas a los animales que se encuentren bajo su custodia. Estos chequeos deberán realizarse no menos de una vez por semestre y en todos los casos deberá guardarse un registro digital con las conclusiones del profesional veterinario respecto de cada uno de los animales, el cual podrá ser exigido por las autoridades en cualquier momento.

Para todos los casos se deberá exigir la tarjeta profesional del **profesional en medicina veterinaria o medicina veterinaria y zootecnia** que realiza las revisiones.

Justificación. La presente proposición busca precisar las denominaciones profesionales específicas.

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 21 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 005 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21°. Cumplido el periodo máximo de reproducción del animal o cuando por enfermedad, vejez, o recomendación veterinaria no pueda continuarse con el mismo, será responsabilidad de la persona natural o jurídica que la usó para fines reproductivos hacerse cargo de sus cuidados y bienestar hasta su fallecimiento, o eventual enajenación o adopción. Para el efecto deberá dar cabal cumplimiento a los deberes que le asisten en calidad de propietario, de conformidad con esta Ley.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Handwritten notes and signatures in red ink, including a checkmark and the word 'Alo'.

Act 22



Representante a la Cámara por el Huila



Bogotá D.C., 21 de octubre de 2024.

Señor Presidente

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente

Cámara de Representantes Cámara de Representantes



Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar proposición modificatoria al Proyecto de Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

Proposición modificatoria

ARTÍCULO 22°. ~~En ningún caso podrán sacrificarse animales por no cumplir los estándares de la raza, presentar discapacidades, enfermedades o malformaciones genéticas o cualquier otro aspecto que no implique de manera específica un compromiso importante sobre su bienestar o un riesgo inminente para la salud pública. Tampoco~~ No podrá haber sacrificio en razón a que los animales no se puedan reproducir o por haber llegado a la edad de vejez. La persona jurídica o natural propietaria del animal deberá garantizar las necesidades básicas del mismo cuando presente alguna de las situaciones descritas en el inciso anterior, así como el suministro de las ayudas que requiera, mientras permanezcan bajo su cuidado. Solo habrá lugar al sacrificio por motivos medico veterinarios, conductuales, riesgo zoonótico, actividad feral y/o en razón a un dictamen de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista previo sobre el tema en los términos del artículo 19 de la Ley 576 del año 2000.

Toda eutanasia practicada deberá quedar registrada en la historia clínica junto con el dictamen veterinario que precedió la muerte del animal y/o informe de campo veterinario para el caso de eutanasias aplicadas en áreas ambientales y/o protegidas.

Cordialmente.

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la Cámara por Huila

Pacto Histórico



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 • 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 23 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 005 de 2024 Cámara *“Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23°. Cuando se trate de establecimientos de comercio o de cualquier tipo de instalaciones en las que se pretenda comercializar con animales de compañía, estos solo podrán ser exhibidos por cortos periodos de tiempo en instalaciones adecuadas para la satisfacción de sus necesidades fisiológicas donde les sea permitido el movimiento, la acomodación, el descanso, la ventilación, protección contra el clima, el suministro de agua y alimento y la evacuación fecal, sin estar confinados sobre su propio excremento, cumpliendo con las condiciones sanitarias e higiénicas necesarias.

En ningún caso se podrán exponer cachorros de menos de tres meses alejados de sus madres. En estos casos, se deberán presentar catálogos digitales o físicos o se programarán visitas en los lugares en los que los cachorros se encuentren con sus madres, lejos de los lugares de comercialización.

Los establecimientos podrán valerse de herramientas físicas o electrónicas para exponer a los animales que tienen disponibles para la venta y así evitar su exposición física, so pena de ser sancionados de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Handwritten notes in red ink: a large checkmark, the word 'AIO', and the word 'OAI'.



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 • 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 23 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 005 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23°. Cuando se trate de establecimientos de comercio o de cualquier tipo de instalaciones en las que se pretenda comercializar con animales de compañía, estos solo podrán ser exhibidos por cortos periodos de tiempo en instalaciones adecuadas para la satisfacción de sus necesidades fisiológicas donde les sea permitido el movimiento, la acomodación, el descanso, la ventilación, protección contra el clima, el suministro de agua y alimento y la evacuación fecal, sin estar confinados sobre su propio excremento, cumpliendo con las condiciones sanitarias e higiénicas necesarias.

En ningún caso se podrán exponer cachorros de menos de tres meses alejados de sus madres. En estos casos, se deberán presentar catálogos digitales o físicos o se programarán visitas en los lugares en los que los cachorros se encuentren con sus madres, lejos de los lugares de comercialización.

Los establecimientos podrán valerse de herramientas físicas o electrónicas para exponer a los animales que tienen disponibles para la venta y así evitar su exposición física.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a al cierre definitivo del establecimiento y al decomiso de los animales, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en esta ley.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Handwritten notes and signatures in red ink, including a large 'A' and the word 'RECIBIDO'.

**Aníbal Hoyos**

Bogotá D.C, octubre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: *Proposición modificativa artículo 24 del PL 005 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 24 del Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 24º. Queda prohibida la venta, canje o comercialización de animales de compañía en lugares no autorizados ni en plataformas digitales en donde no se pueda demostrar la autorización vigente de reproducción, cría o comercialización de animales de compañía, de conformidad con lo dispuesto en esta ley o en vía o espacio público en todo el territorio nacional.

Podrán realizarse jornadas de adopción en vía o espacio público y en cualquier establecimiento siempre y cuando se garantice el bienestar de los animales y no exista una contraprestación económica.

Para el caso de las jornadas de adopción en vía o espacio público, se requerirá autorización de la autoridad competente."

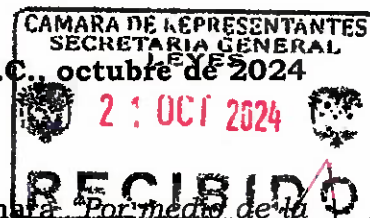
Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



3:02pm

Bogotá, D.C.,



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara *Por medio de la cual se establece el curso obligatorio para tenencia responsable de animales domésticos de compañía en el territorio nacional, se crea el registro nacional de propietarios de animales domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones* así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 29°. Las personas que desarrollen las actividades a las que hace referencia este capítulo tendrán un término de seis (6) meses, desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para dar cumplimiento a estas disposiciones. En lo que respecta a la póliza de la que trata el artículo anterior, este término empezará a contar desde la regulación que realice el Ministerio de Salud y Protección Social sobre la materia.	ARTÍCULO 29°. Las personas que desarrollen las actividades a las que hace referencia este capítulo tendrán un término de <u>doce (12)</u> meses, desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para dar cumplimiento a estas disposiciones. En lo que respecta a la póliza de la que trata el artículo anterior, este término empezará a contar desde la regulación que realice el Ministerio de Salud y Protección Social sobre la materia.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES

Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS

Revisó: Dr. RAVS

Proyectó: Dr. JSA

JUSTIFICACIÓN

La modificación es clave porque añade el componente de **obligaciones legales**, haciendo que el curso sobre tenencia responsable de mascotas no solo eduque sobre el cuidado de los animales, sino también sobre las normativas que los propietarios deben cumplir. Esto es crucial para asegurar que los dueños conozcan sus responsabilidades y evitar problemas como el maltrato o abandono.

Al incluir el marco legal, **se fomenta la conciencia de las sanciones por incumplimiento, lo que disuade conductas irresponsables y promueve una tenencia más comprometida.** Esta medida fortalece el control del estado y contribuye a una convivencia más respetuosa.



DET 30

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY 005 DE 2023 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A LA
PROTECCIÓN, TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS,
DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el artículo 30 el cual quedará así:

ARTÍCULO 30º. Los gobernadores y alcaldes en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, serán los encargados de adoptar la política pública de protección y bienestar animal a nivel departamental, municipal o distrital, la cual deberá, acatar los parámetros fijados en la política pública nacional.

Para garantizar una implementación efectiva y coordinada, se creará un Comité de Coordinación Nacional y Territorial, integrado por representantes del gobierno central, departamental y municipal. Este comité supervisará la asignación de recursos y el cumplimiento de las acciones a nivel local, asegurando que los municipios, especialmente los de menor capacidad económica, reciban el apoyo necesario para implementar la política de bienestar animal.



MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador



2:27pm.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ALT 31 al 38
(-) (13)

Bogotá D.C., octubre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición ELIMINACION
PROYECTO DE LEY: 005 de 2023 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de **eliminación de los artículos 31, 32, 33, 34, 37, 38** propuestos en el texto del proyecto 005 de 2023 Cámara.

Lo anterior toda vez que estos artículos propuestos, generan impacto fiscal.

Es tan claro el impacto fiscal que el mismo artículo 33 propuesto le permite la posibilidad de asociación a los municipios que no cuenten con los recursos para implementar las medidas propuesta en la ley.

Por lo anterior, este proyecto de ley no cuenta con aval fiscal por parte del ministerio de Hacienda y Crédito Público, y tampoco se conoce claramente el impacto fiscal que pueda generar tal proyecto.

Cordialmente.



G. R. Lopez

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Act 31.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 31 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 31º. Los alcaldes son la máxima autoridad administrativa en materia de protección y bienestar animal dentro de su jurisdicción y para ello tendrán las siguientes competencias:

31.1. Presidir las Juntas Defensoras de Animales a través del secretario del despacho que destinen para tal fin.

31.2. Adoptar la política nacional de protección y bienestar animal, desarrollando las actividades relacionadas de bienestar y protección animal.

31.3. Reglamentar las actividades relacionadas de bienestar y protección animal.

31.4. Implementar un registro digital, municipal o distrital, con la finalidad de mantener un censo de perros y gatos, en su calidad de animales de compañía o en situación de calle, éstos últimos, al momento de ser registrados, deberán ser esterilizados si cumplen con los criterios médicos a tal fin.

31.5. Otorgar los permisos para el desarrollo de espectáculos con animales, de conformidad con las disposiciones de la normatividad vigente ~~esta ley~~.

31.6. Velar por el cumplimiento de las normas de protección y bienestar animal.

31.7. Conocer y sancionar todos los actos crueles contra los animales y las conductas tipificadas en las leyes de protección y bienestar animal, sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales frente a asuntos relacionados.

31.8. Desarrollar proyectos de inversión destinados al apalancamiento y desarrollo de la política pública de protección y bienestar animal en la presentación del plan de desarrollo.

31.9. Adoptar un plan estratégico para el bienestar y protección de los animales abandonados o en condición de calle.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

31.10. Realizar seguimiento y control a los espectáculos de animales autorizados, con miras al bienestar y la protección de los animales.

31.11. Hacer seguimiento a las personas naturales y jurídicas que reproduzcan, críen o comercialicen animales domésticos y a sus instalaciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 32 del **Proyecto de Ley N° 005 de 2023** Cámara ***"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"***, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32. El registro al que se refiere el numeral 31.4 del artículo anterior, deberá implementarse dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley y, como mínimo, contendrá la siguiente información:

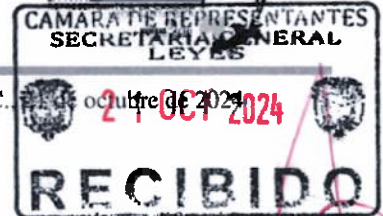
SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



2:40 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5a de 1992, se propone la modificación artículo 32° del Proyecto de Ley N° 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 32°. El registro al que se refiere el numeral ~~32.4~~ **31.4** del artículo anterior, deberá implementarse dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley y, como mínimo, contendrá la siguiente información:

- 32.1. Identificación del propietario.
- 32.2. Especie a la que pertenece el animal
- 32.3. identificación del animal,
- 32.4. Fecha de nacimiento del animal.
- 32.5. Vacunas realizadas y fecha.
- 32.6. Sexo del animal.
- 32.7. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación.
- 32.8. En el caso de los perros de manejo especial, el lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.

También deberá contener la siguiente información relativa a las personas, naturales o jurídicas, dedicadas a la reproducción, cría y comercialización de perros y gatos y a las fundaciones, asociaciones y sociedades dedicadas a su rescate, rehabilitación y adopción:

- e) Datos de identificación, que en el caso de las personas jurídicas deberá contener el NIT, domicilio, Rut y nombre del representante legal y su identificación,
- f) Especies y razas de los animales reproducidos, criados, comercializados o de los animales a cargo, en el caso de las fundaciones.
- g) Cantidad máxima de animales, de conformidad con la autorización otorgada en el caso de las personas dedicadas a reproducción, cría y comercialización.
- h) Cupo máximo de animales en el caso de las fundaciones, asociaciones y sociedades dedicadas al rescate, rehabilitación y adopción.

PARÁGRAFO 1. Los alcaldes podrán determinar si el registro se extiende a otras especies de animales de compañía, así como si es procedente documentar información adicional a la que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO 2. El registro deberá actualizarse anualmente, sin perjuicio de que los particulares puedan actualizar continua y voluntariamente la información que en él se consagra.

PARÁGRAFO 3. La creación del registro digital no implica la creación de una dependencia u oficina que amerite un gasto para las entidades territoriales. Cada municipio podrá disponer de alguna de las dependencias o cargos existentes en su planta de personal para llevar a cabo las funciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 4. No podrán registrar animales de compañía personas que hayan sido sancionados con la inhabilidad para la tenencia de animales en los términos del artículo 5° de la Ley 1774 del 2016.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de la República
mary.perdomo@camara.gov.co
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

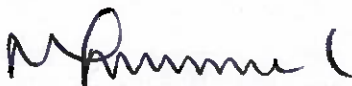
SESIÓN 21 DE OCTUBRE DE 2024

Modifíquese el artículo 32° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32°. El registro al que se refiere el numeral 31.4 32-4 del artículo anterior, deberá implementarse dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley y, como mínimo, contendrá la siguiente información:

(...)

Justificación: error de digitación; el numeral 31.4 busca implementar el registro digital para mantener un censo de perros y gatos.



WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela **BMR2**



Bogotá D.C.; octubre de 2024.

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
E. S. D.



Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32°. El registro al que se refiere el numeral ~~32.4~~ **31.4** del artículo anterior, deberá implementarse dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley y, como mínimo, contendrá la siguiente información:

Justificación. La presente proposición busca corregir un posible error de digitación.

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Erick Velasco".

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



ART 36

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 36 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 36°. En los municipios y distritos operará una Junta Defensora de Animales -JDA acorde a lo establecido en la Ley 5 de 1972 y sus decretos reglamentarios que acompañará la implementación de la política pública sobre protección y bienestar animal dentro de su jurisdicción.

También realizará el seguimiento y evaluación al cumplimiento de las leyes, decretos y acuerdos vigentes en materia de protección y bienestar animal y cumplirá las funciones dispuestas por esta ley.

Juan E

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

MODIFÍQUESE el artículo 37 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 37º. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los municipios y distritos, conformarán la respectiva Junta Defensora de Animales -JDA, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Secretario del Despacho, designado por el Alcalde, quien la presidirá.
- ~~b) Un delegado del gobernador, en el caso de los municipios.~~
- c) Un delegado del Concejo Municipal o Distrital, designado por la Mesa Directiva.
- d) Un Inspector de Policía, designado por el Alcalde.
- e) Un delegado de la autoridad ambiental territorial.
- f) Hasta tres representantes de las fundaciones, asociaciones o sociedades defensoras de animales o de las entidades de la sociedad civil que desarrollen funciones similares domiciliadas dentro del municipio o distrito.
- g) Hasta tres representantes de un gremio veterinario que tenga representación en el municipio o distrito.

Podrán ser invitados delegados de otras secretarías como Educación, Agricultura, Ambiente o quienes hagan sus veces para la articulación de las funciones

Los miembros de las juntas defensoras de animales ejercerán los cargos ad honorem.

PARÁGRAFO 1. Las Juntas Defensoras de Animales no tendrán personería jurídica.

PARÁGRAFO 2. El Alcalde tendrá un plazo de tres (3) meses para reglamentar el procedimiento para la designación de los representantes de las fundaciones, asociaciones o sociedades defensoras de animales o de las entidades de la sociedad civil que desarrollen funciones similares, dentro de su jurisdicción, el cual, en todo caso, deberá surtirse mediante una convocatoria pública.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de lo previsto en este artículo será causal de mala conducta y dará lugar a sanción disciplinaria en contra del Alcalde.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, octubre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: *Proposición aditiva artículo 37 del PL 005 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN LITERAL AL ARTÍCULO 37 del Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 37º. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los municipios y distritos, conformarán la respectiva Junta Defensora de Animales -JDA, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Secretario del Despacho, designado por el Alcalde, quien la presidirá.*
- b) Un delegado del gobernador, en el caso de los municipios.*
- c) Un delegado del Concejo Municipal o Distrital, designado por la Mesa Directiva.*
- d) Un Inspector de Policía, designado por el Alcalde.*
- e) Un delegado de la autoridad ambiental territorial.*
- f) Hasta tres representantes de las fundaciones, asociaciones o sociedades defensoras de animales o de las entidades de la sociedad civil que desarrollen funciones similares domiciliadas dentro del municipio o distrito.*
- g) Hasta tres representantes de un gremio veterinario que tenga representación en el municipio o distrito.*

Literal nuevo. El secretario de Ambiente del municipio o distrito o su delegado.

Los miembros de las juntas defensoras de animales ejercerán los cargos ad honorem.

PARÁGRAFO 1. *Las Juntas Defensoras de Animales no tendrán personería jurídica.*

PARÁGRAFO 2. El Alcalde tendrá un plazo de tres (3) meses para reglamentar el procedimiento para la designación de los representantes de las fundaciones, asociaciones o sociedades defensoras de animales o de las entidades de la sociedad civil que desarrollen funciones similares, dentro de su jurisdicción, el cual, en todo caso, deberá surtirse mediante una convocatoria pública.

2

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de lo previsto en este artículo será causal de mala conducta y dará lugar a sanción disciplinaria en contra del Alcalde."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

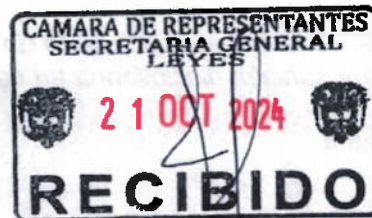


Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, octubre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
 Presidente
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: *Proposición aditiva artículo 37 del PL 005 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN LITERAL AL ARTÍCULO 37 del Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 37º. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los municipios y distritos, conformarán la respectiva Junta Defensora de Animales -JDA, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Secretario del Despacho, designado por el Alcalde, quien la presidirá.*
- b) Un delegado del gobernador, en el caso de los municipios.*
- c) Un delegado del Concejo Municipal o Distrital, designado por la Mesa Directiva.*
- d) Un Inspector de Policía, designado por el Alcalde.*
- e) Un delegado de la autoridad ambiental territorial.*
- f) Hasta tres representantes de las fundaciones, asociaciones o sociedades defensoras de animales o de las entidades de la sociedad civil que desarrollen funciones similares domiciliadas dentro del municipio o distrito.*
- g) Hasta tres representantes de un gremio veterinario que tenga representación en el municipio o distrito.*

Literal nuevo. El personero municipal o distrital.

Los miembros de las juntas defensoras de animales ejercerán los cargos ad honorem.

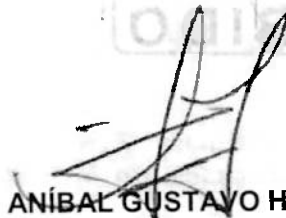
PARÁGRAFO 1. *Las Juntas Defensoras de Animales no tendrán personería jurídica.*

PARÁGRAFO 2. El Alcalde tendrá un plazo de tres (3) meses para reglamentar el procedimiento para la designación de los representantes de las fundaciones, asociaciones o sociedades defensoras de animales o de las entidades de la sociedad civil que desarrollen funciones similares, dentro de su jurisdicción, el cual, en todo caso, deberá surtirse mediante una convocatoria pública.

2

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de lo previsto en este artículo será causal de mala conducta y dará lugar a sanción disciplinaria en contra del Alcalde."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, octubre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
 Presidente
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: *Proposición aditiva artículo 38 del PL 005 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 38** del Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 38º. *Serán funciones de las Juntas Defensoras de Animales las siguientes:*

- 38.1. *Promover y vigilar la implementación de la política pública distrital o municipal sobre protección y bienestar animal.*
- 38.2. *Promover acciones para la protección y bienestar de los animales y verificar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia*
- 38.3. *Acompañar la implementación de la política pública sobre protección y bienestar animal dentro de su jurisdicción.*
- 38.4. *Adelantar el seguimiento y la recopilación de las acciones y actividades adelantadas en el municipio o distrito sobre protección y bienestar animal.*
- 38.5. *Gestionar el desarrollo de campañas educativas y de sensibilización que propendan por el cambio de modelos arraigados de trato despectivo, indiferente o cruel, por modelos más afectivos, respetuosos y considerados frente a lo que es un ser sintiente, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal.*
- 38.6. *Gestionar el desarrollo de campañas educativas para funcionarios públicos municipales o distritales que tengan competencias relacionadas con la protección y el bienestar animal o que, en razón a su oficio, deban interactuar con animales.*

38.7. Acompañar a las diferentes entidades para garantizar la implementación de la presente ley y de las demás disposiciones que se relacionen con la materia.

38.8. Apoyar la labor de los Centro de Protección y Bienestar Animal.

38.9. Propender porque la labor de las fundaciones, asociaciones, sociedades defensoras de animales o entidades de la sociedad civil que desarrollen funciones similares, sean desarrolladas de conformidad con las disposiciones de las leyes vigentes de protección y bienestar animal.

38.10. Emitir concepto previo para el trámite de solicitudes, autorizaciones y permisos requeridos por personas jurídicas o naturales dentro de su jurisdicción frente a los requisitos establecidos en esta ley.

Numeral nuevo. Participar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo municipales o distritales

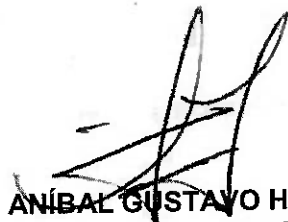
Las Juntas Defensoras de Animales -JDA, deberán reunirse mínimo cada cuatro meses al año en las instalaciones destinadas por la alcaldía para el cumplimiento de sus funciones y para realizar la evaluación de la implementación de las disposiciones de esta ley.

De las reuniones se levantarán actas que deberán ser conservadas para su consulta y seguimiento. Para tal efecto, la Junta nombrará a un secretario entre sus miembros.

PARÁGRAFO 1. Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las Juntas Defensoras de Animales -JDA, contarán con la colaboración armónica de las demás autoridades nacionales, departamentales y municipales.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, lo estipulado en el numeral 38.11 respetará lo estipulado en los artículos 12, 14 y 16 de la presente Ley."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 38 DEL PROYECTO DE LEY 005/2023C “por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 38. Serán funciones de las Juntas Defensoras de Animales las siguientes:

38.1. Promover y vigilar la implementación de la política pública distrital o municipal sobre protección y bienestar animal.

38.2. Promover acciones para la protección y bienestar de los animales y verificar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia

38.3. Acompañar la implementación de la política pública sobre protección y bienestar animal dentro de su jurisdicción.

38.4. Adelantar el seguimiento y la recopilación de las acciones y actividades adelantadas en el municipio o distrito sobre protección y bienestar animal.

38.5. Gestionar el desarrollo de campañas educativas y de sensibilización que propendan por el cambio de modelos arraigados de trato despectivo, indiferente o cruel, por modelos más afectivos, respetuosos y considerados frente a lo que es un ser sintiente, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal.

38.6. Gestionar el desarrollo de campañas educativas para funcionarios públicos municipales o distritales que tengan competencias relacionadas con la protección y el bienestar animal o que, en razón a su oficio, deban interactuar con animales.

38.7. Acompañar a las diferentes entidades para garantizar la implementación de la presente ley y de las demás disposiciones que se relacionen con la materia.

38.8. Apoyar la labor de los Centro de Protección y Bienestar Animal.

38.9. Propender porque la labor de las fundaciones, asociaciones, sociedades defensoras de animales o entidades de la sociedad civil que desarrollen funciones similares, sean desarrolladas de conformidad con las disposiciones de las leyes vigentes de protección y bienestar animal.

38.10. Emitir concepto previo para el trámite de solicitudes, autorizaciones y permisos requeridos por personas jurídicas o naturales dentro de su jurisdicción frente a los requisitos establecidos en esta ley.





CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

38.11 Las Juntas Defensoras de Animales (JDA), deberán reunirse mínimo cada cuatro meses ~~al año~~ en las instalaciones destinadas por la alcaldía para el cumplimiento de sus funciones y para realizar la evaluación de la implementación de las disposiciones de esta ley.

De las reuniones se levantarán actas que deberán ser conservadas para su consulta y seguimiento. Para tal efecto, la Junta nombrará a un secretario entre sus miembros.

Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las Juntas Defensoras de Animales (JDA), contarán con la colaboración armónica de las demás autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Parágrafo 2°. En todo caso, lo estipulado en el numeral 38.11 respetará lo estipulado en los artículos 12, 14 y 16 de la presente ley.

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Justificación:

Se ajusta la numeración, el numeral 38.11 no se encontraba numerado. De igual forma, se acara la periodicidad en la que tendrán que reunirse las Junta Defensoras de Animales, para evitar interpretaciones erróneas.



Art 40.

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, octubre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 40 del PL 005 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 40 del Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 40°. En todos los municipios y distritos del país operará un Centro de Protección y Bienestar Animal -CPBA dedicado al rescate, recuperación, rehabilitación, esterilización y cuidado de los animales domésticos maltratados, decomisados, abandonados o en situación de calle.

Los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría podrán asociarse o las Gobernaciones podrán crear Centros que tengan jurisdicción y competencia dentro de todo el departamento, para garantizar la prestación de este servicio.

PARÁGRAFO NUEVO. Lo dispuesto en el presente artículo, no restringe que los municipios y distritos puedan apoyar las labores de refugios o fundaciones de carácter privado que reciban animales domésticos."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 40 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así

ARTÍCULO 40º. En todos los municipios y distritos del país operará un Centro de Protección y Bienestar Animal -CPBA acorde las capacidades financieras de los municipios dedicado al rescate, recuperación, rehabilitación, esterilización y cuidado de los animales domésticos maltratados, decomisados, abandonados o en situación de calle. Para su implementación, se realizará acorde lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2054 de 2020

Los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría podrán asociarse o las Gobernaciones podrán crear Centros que tengan jurisdicción y competencia dentro de todo el departamento, para garantizar la prestación de este servicio. La competencia de estos centros se limitará a la atención exclusiva de animales domésticos, sin perjuicio de las facultades que en materia de fauna silvestre corresponda a las autoridades ambientales competentes.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

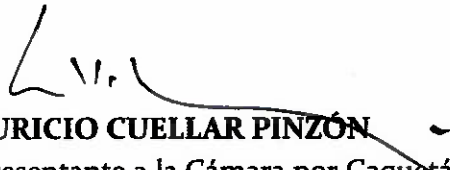
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY 005 DE 2023 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A LA
PROTECCIÓN, TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS,
DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Adiciona un párrafo nuevo al artículo 40, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40º. En todos los municipios y distritos del país operará un Centro de Protección y Bienestar Animal -CPBA dedicado al rescate, recuperación, rehabilitación, esterilización y cuidado de los animales domésticos maltratados, decomisados, abandonados o en situación de calle.

Los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría podrán asociarse o las Gobernaciones podrán crear Centros que tengan jurisdicción y competencia dentro de todo el departamento, para garantizar la prestación de este servicio.

PARÁGRAFO.- Los municipios de quinta y sexta categoría y/o aquellos clasificados como municipios PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) recibirán apoyo financiero y logístico del gobierno central, a través de un fondo especial para la creación, operación y mantenimiento de los CPBA. Este fondo deberá ser establecido con aportes del presupuesto general de la nación y otras fuentes que se determinen en la ley, con el fin de garantizar que dichos centros funcionen adecuadamente y puedan cumplir con sus objetivos en territorios con menor capacidad económica.


MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador



2:27 pm

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 41 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así

ARTÍCULO 41º. Los Centros de Protección y Bienestar Animal –CPBA, también desarrollarán apoyará a las autoridades sanitarias con alertas y observación preventiva para el control de enfermedades zoonóticas de animales domésticos, incluyendo las observaciones de animales por mordedura. Para tal efecto, se dispondrá de instalaciones tendientes al aislamiento, control y observación de los animales domésticos infectados o sospechosos de portar este tipo de enfermedades

Para este fin, se apoyará a los Centros de Protección y Bienestar Animal – CPBA con el traslado de los recursos necesarios que posean los centros de Zoonosis o Coso Municipales para el cumplimiento de la función encomendada.

Las demás funciones de zoonosis seguirán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 y el Decreto 780 de 2016, o las normas que los modifiquen o deroguen.

Juan E

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
E. S. D.



Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 41 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41º. Los Centros de Protección y Bienestar Animal –CPBA, también desarrollarán el control de enfermedades zoonóticas de animales domésticos, incluyendo las observaciones de animales por mordedura. Para tal efecto, se dispondrá de instalaciones tendientes al aislamiento, control y observación de los animales domésticos infectados o sospechosos de portar este tipo de enfermedades

Para este fin, se apoyará a los Centros de Protección y Bienestar Animal – CPBA con el traslado de los recursos necesarios que posean los centros de Zoonosis o ~~Coso Municipales~~ **los albergues municipales para fauna** para el cumplimiento de la función encomendada.

Las demás funciones de zoonosis seguirán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 y el Decreto 780 de 2016, o las normas que los modifiquen o deroguen.

Justificación. La presente proposición busca garantizar la modificación terminológica realizada por el artículo 9 de la Ley 2054 de 2020, modificando el término "Coso Municipal" por "albergue municipal para fauna".

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 42 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así

ARTÍCULO 42º. Los Centros de Protección y Bienestar Animal en los municipios o distritos, deberán adecuar sus instalaciones y operaciones para que realicen las funciones de control en zoonosis en animales domésticos, de conformidad con el artículo anterior. Para tal efecto, se otorgará el término de un tres (4-3) años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

En los distritos y municipios de primera y segunda categoría que no cuenten con Centros de Protección y Bienestar Animal y con un Centro de Zoonosis o un Coso Municipal, tendrán tres (4-3) años contado desde la entrada en vigencia la presente ley para la construcción y adecuación de los mismos.

Los municipios de categorías distintas a primera y segunda que no tengan constituido un Centro de Protección y Bienestar Animal o un Centro de Zoonosis o un Coso Municipal y no cuenten con los recursos para desarrollarlo, podrán acudir a las distintas figuras de asociación para la creación de Centros Regionales de Protección y Bienestar Animal - CRPBA con los municipios circunvecinos, quienes tendrán la obligatoriedad de brindar el apoyo necesario para este fin.

PARÁGRAFO 1. Una vez constituidos los centros de bienestar animal, estos deberán ser financiados con recursos propios de la entidad territorial y su operación estará bajo su responsabilidad. Igualmente, podrán gestionar recursos y apoyos del Gobierno Nacional, sector privado y realizar alianzas público-privadas.

Juan E
JUAN ESPINAL
 Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
E. S. D.



Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 42 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42º. Los Centros de Protección y Bienestar Animal en los municipios o distritos, deberán adecuar sus instalaciones y operaciones para que realicen las funciones de control en zoonosis en animales domésticos, de conformidad con el artículo anterior. Para tal efecto, se otorgará el término de un (1) año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

En los distritos y municipios de primera y segunda categoría que no cuenten con Centros de Protección y Bienestar Animal y con un Centro de Zoonosis o un ~~Coso Municipal~~ **albergue municipal para fauna**, tendrán un (1) año contado desde la entrada en vigencia la presente ley para la construcción y adecuación de los mismos.

Los municipios de categorías distintas a primera y segunda que no tengan constituido un Centro de Protección y Bienestar Animal o un Centro de Zoonosis o un ~~Coso Municipal~~ **albergue municipal para fauna** y no cuenten con los recursos para desarrollarlo, podrán acudir a las distintas figuras de asociación para la creación de Centros Regionales de Protección y Bienestar Animal -CRPBA con los municipios circunvecinos, quienes tendrán la obligación de brindar el apoyo necesario para este fin.

Justificación. La presente proposición busca garantizar la modificación terminológica realizada por el artículo 9 de la Ley 2054 de 2020, modificando el término "Coso Municipal" por "albergue municipal para fauna".

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 42 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 005 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTICULO 42. Los Centros de Protección y Bienestar Animal en los municipios o distritos, deberán adecuar sus instalaciones y operaciones para que realicen las funciones de control en zoonosis en animales domésticos, de conformidad con el artículo anterior. Para tal efecto, se otorgará el término de un (1) año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

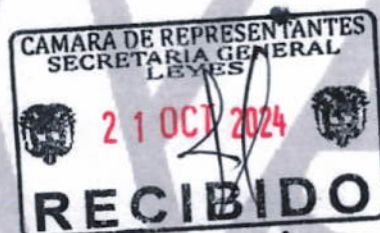
En los distritos y municipios de primera y segunda categoría que no cuenten con Centros de Protección y Bienestar Animal y con un Centro de Zoonosis o un Coso Municipal, tendrán un (1) año contado desde la entrada en vigencia la presente ley para la construcción y adecuación de los mismos.

Los municipios de categorías distintas a primera y segunda que no tengan constituido un Centro de Protección y Bienestar Animal o un Centro de Zoonosis o un Coso Municipal y no cuenten con los recursos para desarrollarlo, podrán acudir a las distintas figuras de asociación para la creación de Centros Regionales de Protección y Bienestar Animal -CRPBA con los municipios circunvecinos, quienes tendrán la obligatoriedad de brindar el apoyo necesario para este fin.

PARÁGRAFO 1. Una vez constituidos los centros de bienestar animal, estos deberán ser financiados con recursos propios de la entidad territorial, recursos de cooperación nacional o internacional, recursos de asociaciones de protección y defensa de los animales y donaciones; y su operación estará bajo su responsabilidad.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



6:29pm

Act 45



Representante a la Cámara por el Huila

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2024.

Señor Presidente

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente

Cámara de Representantes Cámara de Representantes



Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar proposición modificatoria al Proyecto de Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 45º. Serán funciones de los Centros de Protección y Bienestar Animal:

45.3. La recuperación, rehabilitación y cuidado de los animales domésticos ~~o ferales~~ heridos o maltratados que lleguen a sus instalaciones.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la función que contraviene al convenio de diversidad biológica y que genera costos de por vida, para mantener individuos que representan riesgo a otras formas de vida, incluida la humana

Para la realización de estas proposiciones, se realizó reunión virtual el 16 de noviembre del 2023 se realizaron jornadas de trabajo con un servidor público del IDPYBA, que contextualizó cifras de Bogotá.

Por parte de la Representante Leyla Rincón, se invitaron dos investigadores: a) Raúl Sedano, docente de la Univalle, especialista en fauna silvestre e investigador principal del artículo de 2022: *Estimated number of birds killed by domestic cats in Colombia* publicado en *Avian Conservation and Ecology* y b) Hugo López, investigador asociado de la Universidad Nacional, sede Bogotá – Miembro del Grupo en conservación y manejo de vida silvestre del Instituto de Ciencias Naturales, que participaron de la jornada virtual.

Es necesario:

- c) presentar las proposiciones de las definiciones y manejo en lo relativo a fauna silvestre, con el apoyo de la comunidad científica, en lo relativo a fauna silvestre

Estas definiciones fueron aprobadas por los investigadores y sus equipos de trabajo y se obtuvo la síntesis final, el 21 de noviembre, una vez fuese revisado por los equipos de trabajo de las universidades. Para su elaboración, se tomaron en cuenta, entre otros documentos:

- *Guía del Convenio sobre la Diversidad Biológica UICN, 1996*
- *Final Position Statement, Invasive and Feral Species The Wildlife Society's, 2016*

Representante a la Cámara por el Huila

- *Plan Nacional para la Prevención, el Control y Manejo de las Especies Introducidas, Trasplantadas e Invasoras: Diagnóstico y listado preliminar de especies introducidas, Trasplantadas e invasoras en Colombia /; Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2011.*

- d) Es necesario dejar en claro el rol de manejo de fauna silvestre y priorizar los mecanismos de manejo y gestión, desde una perspectiva acorde con el Convenio de Diversidad Biológica más aún en un año de COP 16

Cordialmente.


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por Huila
Pacto Histórico

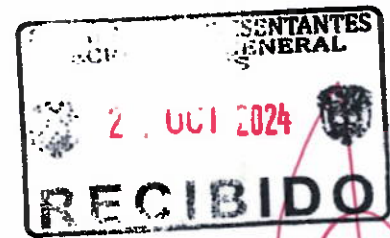
Doctor

JAIME RAUL SALAMANCA

Presidente

Cámara de Representantes

E. S. D.



Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 45°. Serán funciones de los Centros de Protección y Bienestar Animal:

(...)

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 45.4, 45.5 y 45.7, los Centros de Protección y Bienestar Animal podrán celebrar convenios con instituciones educativas que cuenten con una facultad de medicina veterinaria, con el fin de que dichos programas adelanten las jornadas respectivas de esterilización y atención veterinaria en sus instalaciones. ~~La prestación de este servicio podrá darse por estudiantes de las facultades, siempre y cuando se realicen bajo la vigilancia y acompañamiento de médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas y se acaten todas las disposiciones en materia sanitaria.~~

Justificación. La presente proposición busca garantizar considerando las restricciones sobre el ejercicio de la profesión médica veterinaria establecidas en el Capítulo 2, Título III de la Ley 576 de 200 y la ausencia de la precisa asignación de riesgos que se desprenderían de esta actividad por los estudiantes universitarios.

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO

Representante a la Cámara por Nariño

Coalición Pacto Histórico



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 47 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así

ARTÍCULO 47º. En todo caso, el equipo que haga parte de los Centros de Protección y Bienestar Animal – CPBA, deberá estar capacitado para la atención de todos los animales domésticos y sus instalaciones deberán ajustarse a las necesidades de las diferentes especies que puedan recibir en desarrollo de sus funciones.

Los Centros de Protección y Bienestar Animal deberán contar con médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas, técnicos o tecnólogos veterinarios o con formaciones en bienestar animal o estudiantes universitarios de veterinaria que estén cursando último semestre que ejercerán bajo la guía de los profesionales, para la realización de los procedimientos o tratamientos que estos requieran. Estos profesionales podrán además proporcionar los conceptos, informes técnicos o periciales para el desarrollo de la investigación de los delitos, los hechos dañinos y actos de crueldad cometidos en contra de los animales.

Juan E.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 52 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así

ARTÍCULO 52º. Previo a la imposición de una sanción procederá el decomiso o aprehensión preventiva de un animal que se encuentre en riesgo, que haya sido objeto de tratos crueles o al que no se le estén satisfaciendo sus necesidades de conformidad con lo previsto en esta ley y demás normas de protección y bienestar animal, siempre que esta circunstancia no le genere mayor afectación.

La aprehensión preventiva será realizada por la Policía Nacional. Para el efecto, se podrá aplicar el procedimiento previsto en el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, respecto al ingreso a inmueble sin orden escrita, siempre y cuando exista un grave riesgo a la vida o a la salud del animal que se pretende proteger.

Para la procedencia del decomiso o aprehensión preventiva deberá realizarse una verificación de las condiciones del animal para efectos de determinar, de forma preliminar, si su vida, salud o bienestar están en riesgo y si procede la medida. De ser así, el animal será decomisado o aprehendido y remitido a un Centro de Protección y Bienestar Animal, a un Centro de Atención y Valoración -CAV o a un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación -CAVR de Animales Silvestres, según sea el caso.

Para efectos de trazabilidad del proceso se establecerá un formato con un informe de valoración y situación del animal que incluirá datos esenciales sobre su caracterización, estado de salud, condiciones de bienestar, el proceso efectuado en caso de ser decomiso o aprehensión, y los detalles que sean debidamente informados para certificar el seguimiento efectivo del caso.

También habrá lugar al decomiso cuando medie solicitud de autoridad competente.

Juan E

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

Bogotá D.C.; octubre de 2024.

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
E. S. D.



Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

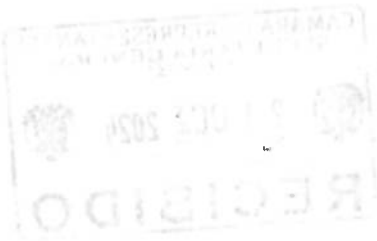
Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 53º. Una vez realizada la aprehensión, el animal deberá ser valorado por un médico veterinario o por un médico veterinario zootecnista para efectos de determinar sus condiciones de bienestar y si procede la devolución del animal o si debe permanecer bajo el cuidado de las autoridades **únicamente para el caso de animales domésticos.**

Si el animal, doméstico o silvestre, se encuentra en un estado que comprometa gravemente su vida, deberán realizarse las maniobras o procedimientos de estabilización correspondientes.

Justificación. La presente proposición busca garantizar que la devolución solamente resulte aplicable a los animales domésticos, con la finalidad de que no proceda la devolución en casos de tenencia de fauna silvestre.

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 53 del Proyecto de Ley No. 005 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así

ARTÍCULO 53º. Una vez realizada la aprehensión, el animal deberá ser valorado por un médico veterinario o por un médico veterinario zootecnista para efectos de determinar sus condiciones de bienestar y si procede la devolución del animal o si debe permanecer bajo el cuidado de las autoridades.

Si el animal, doméstico ~~e silvestre~~, se encuentra en un estado que comprometa gravemente su vida, deberán realizarse las maniobras o procedimientos de estabilización correspondientes.

El veterinario deberá elaborar un informe detallado que incluya la evaluación del estado físico y psicológico del animal, así como cualquier tratamiento necesario. Además, el informe deberá documentar las acciones realizadas, los tratamientos administrados y las recomendaciones para el cuidado posterior del animal, con un registro que permita hacer seguimiento a referencias por parte de las autoridades competentes.

Juan E

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Act 43
14

Bogotá D.C., octubre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición ELIMINACION
PROYECTO DE LEY: 005 de 2023 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición de **eliminación del artículo 73** propuesto en el texto del proyecto 005 de 2023 Cámara.

Lo anterior toda vez que este artículo propuesto, prohibiría diferentes actividades económicas como la lobricultura, ganadería de producción, avicultura, porcicultura, piscicultura, entre otras (1-2-3-29-37-42-46-53-55), prohíbe también diferentes practicas culturales donde compiten animales (5-6-7), prohibiría la utilización de animales para trabajo en el campo (13-50), prohíbe el estudio de animales para las ciencias naturales o fines académicos y formativos (18-41).

Este artículo presenta una humanización extremada de animales conteniendo sanciones ilógicas como la de "superar el horario de trabajo permitido".

La aprobación de este artículo lleva como consecuencia la terminación de prácticas culturales como las corralejas, peleas de gallos, novilladas, entre otras, y también va a afectar a los sector económicos y productivos que dependen de los animales como pollos, cerdos, bovinos, peces, entre otros.

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C.; octubre de 2024.

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
E. S. D.



Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 73°. Para efectos de actualizar las sanciones en materia de protección y bienestar animal establecidas en la Ley 84 de 1989, modifíquese el artículo 6° de dicha norma el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. El que cause daño a un animal vertebrado o invertebrado sintiente o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos, será sancionado con la pena prevista para cada caso de conformidad con lo establecido en la ley y de acuerdo a la naturaleza o la gravedad de la acción.

Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

PARÁGRAFO 6. Quedan exceptuados de lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 17, los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza en sus modalidades autorizadas, y pesca de animales silvestres **autorizada**, así como los actos relativos al uso de animales para producción. En todo caso, para el desarrollo de estas actividades deberán tenerse en cuenta las disposiciones señaladas en las normas que regulen dichas actividades.

Justificación. La presente proposición busca abarcar todos los escenarios legal y constitucionalmente en los que la pesca resulta actualmente permitida.

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico



PROPOSICIÓN

Elimínesse el numeral 42 del artículo 73 del Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones" así:

~~42. El uso de anabólicos o de cualquier otra alternativa que pretenda acrecentar la producción de productos animales o sus derivados;~~

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES

Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS

Revisó: Dr. RAVSO

Proyectó: Dr. JSA

JUSTIFICACIÓN

Eliminar el numeral 42 del artículo 72, que prohíbe el uso de anabólicos y alternativas similares para aumentar la producción de productos animales, es fundamental para la preservación y competitividad de la industria nacional. En primer lugar, la prohibición de estas sustancias puede limitar la capacidad de los productores locales para satisfacer la creciente demanda de alimentos de origen animal, lo que los llevaría a una disminución en la producción y, en consecuencia, afectar la economía agrícola.

El uso controlado de anabólicos, siempre bajo supervisión y regulación adecuadas, puede ayudar a los productores a mejorar la eficiencia y la rentabilidad de sus operaciones, permitiendo que la industria nacional se mantenga competitiva frente a productos importados. En un contexto globalizado, donde otros países pueden utilizar estos métodos para maximizar su producción, los productores nacionales deben tener la flexibilidad de adoptar tecnologías que les permitan igualar estas condiciones de mercado.

La producción responsable y ética puede coexistir con el uso de estos productos, siempre que se garantice el bienestar animal y se cumplan normativas estrictas de seguridad alimentaria.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 73 del Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones" así:

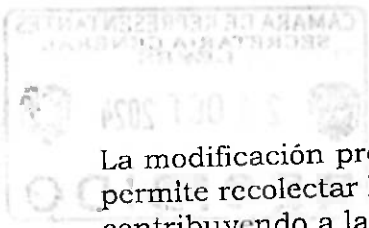
TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en el numeral 11 no aplicará en los casos en que se adelanten procesos de rehabilitación de animales silvestres que requieran, para el éxito de dichos procesos, el suministro de animales vivos para su alimentación. Tampoco aplicará para la alimentación de anfibios o de otros ejemplares de especies de animales silvestres que los requieran para su bienestar, de conformidad con un concepto biológico emitido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, siempre y cuando esta actividad sea desarrollada bajo la recomendación y el direccionamiento de biólogos o profesionales afines y no sea convertido en espectáculo público.	PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en el numeral 11 no aplicará en los casos en que se adelanten procesos de rehabilitación de animales silvestres que requieran, para el éxito de dichos procesos, el suministro de animales vivos para su alimentación. Tampoco aplicará para la alimentación de anfibios o de otros ejemplares de especies de animales silvestres que los requieran para su bienestar, de conformidad con un concepto biológico emitido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, siempre y cuando esta actividad sea desarrollada bajo la recomendación y el direccionamiento de biólogos o profesionales afines y no sea convertido en espectáculo público. <u>Tampoco aplicará para el proceso de esquilado.</u>

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVSO
Proyectó: Dr. JSA





JUSTIFICACIÓN

La modificación pretende proteger la industria lanera y el bienestar animal. La esquila permite recolectar lana, un recurso valioso para la industria textil, generando empleo y contribuyendo a la economía local.

Sin esquila, las ovejas acumularían exceso de lana, lo que podría perjudicar su salud, causándoles sobrecalentamiento, infecciones y parásitos.

Además, la esquila regular mejora el bienestar de las ovejas al facilitar su regulación térmica y prevenir irritaciones por enredos. Asimismo, la producción de lana es más sostenible que los materiales sintéticos, ya que es biodegradable y tiene un menor impacto ambiental.



ALT 73



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 73, DEL PROYECTO DE LEY 005/2023C “por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“Artículo 73. Para efectos de actualizar las sanciones en materia de protección y bienestar animal establecidas en la Ley 84 de 1989, modifíquese el artículo 6° de dicha norma el cual quedará así:

Artículo 6°. El que cause daño a un animal vertebrado o invertebrado sintiente o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos, será sancionado con la pena prevista para cada caso de conformidad con lo establecido en la ley y de acuerdo a la naturaleza o la gravedad de la acción.

Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

1. Herir o lesionar a un animal por golpe, arrastre, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego de manera intencional;
2. Causar la muerte innecesaria o daño a un animal;
3. Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica o zooprofiláctica;
4. Causar la muerte de un animal con procedimientos que prolonguen su agonía o que originen, angustia, sufrimiento o dolor;
5. Promover, propiciar, manejar conducir o asistir a cualquier clase de competición, juego, exhibición, concurso, lucha, combate donde se enfrenten dos o más animales o estos con humanos;
6. Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar;
7. Usar animales vivos para ~~entrenamiento~~ fines exclusivos de entretenimiento de los seres humanos o de probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales;

617m

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

8. Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, en las zonas en que dichas actividades sean permitidas, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para estas actividades cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado;

9. Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase;

10. Toda privación de aire, rayos solares, alimento, agua, movimiento, espacio suficiente para el desarrollo normal de su comportamiento, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, bajo cuidado humano, doméstico o no, siempre y cuando no correspondan a los requerimientos de la especie o del espécimen;

11. Pelar, despellejar, descamar, mutilar o desplumar animales vivos o entregarlos vivos a la alimentación de otros;

12. Abandonar sustancias venenosas, perjudiciales o elementos potencialmente peligrosos para la salud, en cualquier forma o tipo de presentación, en lugares accesibles a animales o envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquiera de estas sustancias;

13. Recargar de trabajo a un animal a tal punto que, como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia, se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte;

14. Usar mallas camufladas para la captura de aves o emplear explosivos o venenos para la captura de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la autoridad ambiental competente;

En este último caso la autoridad ambiental deberá evaluar el repetido uso de determinadas especies y la afectación que esta circunstancia pueda causar a su población;

15. Sepultar vivo a un animal;

16. Confinar uno o más animales en condiciones tales que les produzca asfixia;

17. Ahogar a un animal;

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

18. Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello o practicar la vivisección;
19. Estimular o suprimir el sistema nervioso central o alterar el comportamiento del animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles fármacos sin perseguir fines terapéuticos;
20. Utilizar animales vivos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte al animal con procedimientos crueles o susceptibles que promuevan la crueldad contra los mismos;
21. Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal sano o dejar de suministrarle todo lo que humanitariamente se le pueda proveer;
22. Realizar experimentos con animales vivos, salvo en los casos regulados por esta ley;
23. Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos;
24. Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato o en el caso de investigaciones aprobadas por el Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales o quien haga sus veces;
25. Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad o diversión;
26. No dar muerte rápida, libre de sufrimiento prolongado, a todo animal cuyo exterminio sea necesario para consumo o no;
27. Azotar, golpear o castigar de cualquier forma a un animal caído o en estado de indefensión;
28. Conducir animales, por cualquier medio de locomoción, colocados de cabeza, o con las manos o patas atadas, o caídos y pisoteados por los otros o de cualquier otra forma que les produzca sufrimiento;

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

29. Transportar animales en cestos, jaulas o vehículos que les impidan la respiración o que no cuenten con las proporciones necesarias a su tamaño y número de cabezas, y o que el medio de conducción no esté protegido en tal forma que impida la salida de cualquier miembro del animal, o que, al caerse, sean pisoteados por los demás;
30. Encerrar en corral o en otro lugar, animales en número tal que no les sea posible moverse libremente;
31. Tatuar animales con fines ajenos a su identificación o pintarlos con fines estéticos;
32. Tener animales domésticos destinados a la venta en locales que no reúnan las autorizaciones, ni las condiciones de higiene, comodidad y bienestar animal previstas en esta ley;
33. Acceder carnalmente a un animal o penetrar en sus órganos sexuales, por la vía anal o por cualquier orificio de su cuerpo, con extremidad humana u objeto;
34. Realizar o incentivar actos de zoofilia, bestialismo o zooerastia;
35. Usar a un animal para la comisión de acciones delictivas o intimidatorias;
36. Lesionar a un animal por medio de agentes químicos (álcalis o ácidos) sustancias análogas o corrosivas, agua caliente, fuego o similares. Se exceptúa el marcado a fuego del ganado;
37. Usar animales vivos como accesorios o para la elaboración de accesorios o cualquier tipo de objeto;
38. El uso de ácidos corrosivos, bases cáusticas, estricnina, warferina, cianuro, arsénico o cualquier sustancia tóxica para producir la muerte de un animal;
39. Lanzar o impactar a un animal;
40. Instrumentalizar a un animal para facilitar o consumir fines ruines, delictivos o actividades ilícitas;
41. Realizar procedimientos quirúrgicos, realizar consultas, diagnosticar, formular sin haber recibido el título de médico veterinario o médico veterinario zootecnista ni tener la matrícula vigente;

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

42. El uso de anabólicos o de cualquier otra alternativa que pretenda acrecentar la producción de productos animales o sus derivados;
43. El dopaje de los animales, salvo cuando se realice con fines veterinarios o previa autorización de un veterinario;
44. Atar o arrastrar un animal a cualquier vehículo motor o mecánico en marcha;
45. Mantener o confinar un animal dentro de un vehículo motor por un periodo de tiempo sin las condiciones en cuanto a movilidad, aireación, bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes que ponga en peligro su salud y bienestar;
46. Mantener confinado en espacio reducido y/o sin ventilación un animal de manera prolongada que afecte sus comportamientos naturales y ponga en peligro su salud y bienestar;
47. No proveer adecuado refugio a un animal por parte de su propietario o tenedor que lo proteja de las inclemencias del clima ya sea del sol directo, la lluvia, calor o frío o impedirle al animal resguardarse;
48. No proveer sombra a un animal cuando la luz solar ocasione afectaciones en su salud, ni permitir que el animal pueda por sus propios medios protegerse del sol;
49. No proveer comida adecuada en calidad y cantidad requeridas según su especie y agua fresca y limpia a disposición por parte de su propietario o tenedor;
50. Recargar de trabajo, generar una carga superior a la capacidad de cualquier animal o superar el horario de trabajo permitido;
51. Obligar a los animales a trabajos excesivos o superiores a sus fuerzas o a todo acto que dé por resultado sufrimiento para obtener de ellos esfuerzos que, razonablemente, no se les pueden exigir sino con castigos;
52. Inocular, inyectar, introducir o penetrar sustancia alguna sin anestésico a/o en cualquier órgano de un animal vivo por propósito que no obedezca a un procedimiento quirúrgico, médico veterinario, terapéutico o curativo, o a un procedimiento de experimentación según lo dispuesto en esta ley;
53. Despescuezar animales vivos;
54. Perseguir, aturdir, acosar, acorralar o cazar animales mediante el uso de explosivos, medios motorizados, mecánicos o utilizar otros animales para el efecto;

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

55. Transportar animales en las bodegas o similares de vehículos de transporte público o particular privándolos de ventilación, alimento, bebida y de los medios necesarios para garantizar un transporte seguro;

56. Darse a la fuga sin auxiliar, ni socorrer a un animal que ha sufrido atropellamiento o esté herido y peligre la vida del animal;

57. El propietario de un animal que se niegue a prestarle asistencia cuando este se encuentre peligro manifiesto;

58. Permitir a un animal doméstico de compañía divagar fuera del lugar de residencia del propietario o tenedor sin supervisión por parte de este;

59. Incitar a comportamiento violentos o agresivos por parte del animal por cualquier medio, pero en especial si se utilizan tratos crueles con ello. Lo anterior no aplica para animales que son entrenados para la seguridad o defensa siempre que sea hecho por personal calificado para el entrenamiento y se usen métodos que no ocasionen sufrimiento o angustia en el animal;

60. Los demás que causen sufrimiento, dolor, miedo, falta de asistencia, abandono, descuido y que se encuentren tipificadas en la ley.

Parágrafo 1°. También se entenderá como acto cruel y será sancionada la erradicación de animales invertebrados con alta relevancia ecosistémica.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el numeral 5 no aplicará para las prácticas deportivas con perros que pretendan conservar las características fenotípicas y genotípicas de las razas, siempre y cuando sean desarrolladas por profesionales, bajo criterios de bienestar animal y sean autorizados por la entidad competente.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en los numerales 10 y 52 no aplicará para los animales que lo requieran para el desarrollo de un procedimiento quirúrgico, caso en el cual la privación deberá estar avalada por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista.

Parágrafo 4°. Lo dispuesto en el numeral 11 no aplicará en los casos en que se adelanten procesos de rehabilitación de animales silvestres que requieran, para el éxito de dichos procesos, el suministro de animales vivos para su alimentación.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Tampoco aplicará para la alimentación de anfibios o de otros ejemplares de especies de animales silvestres que los requieran para su bienestar, de conformidad con un concepto biológico emitido por la autoridad ambiental competente.

Lo anterior, siempre y cuando esta actividad sea desarrollada bajo la recomendación y el direccionamiento de biólogos o profesionales afines y no sea convertido en espectáculo público.

Parágrafo 5°. Las prácticas veterinarias, como la toma de temperatura, enemas o similares no se entenderán como tratos crueles en los términos del numeral 76.33, siempre y cuando se realicen bajo los preceptos éticos y técnicos que el procedimiento requiera.

Parágrafo 6°. Quedan exceptuados de lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 17, los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza en sus modalidades autorizadas, y pesca de animales silvestres, así como los actos relativos al uso de animales para producción. En todo caso, para el desarrollo de estas actividades deberán tenerse en cuenta las disposiciones señaladas en las normas que regulen dichas actividades.

Parágrafo 7°. Quedan exceptuados de lo expuesto en los numerales 5, 6 y 7, en aquellos municipios donde exista tradición regular, periódica e ininterrumpida, es decir, donde se realicen actividades de rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos, en donde se deberá garantizar en la mayor medida posible el deber de protección animal.

Esta excepción solo aplicará para la actividad que cumpla con los requisitos descritos en el inciso anterior y no tendrá lugar para los eventos que se realicen de forma ocasional en municipios donde no se pueda demostrar la tradición. Tampoco para actividades distintas a las que se enmarquen como tradición ininterrumpida, ni tendrá lugar en aquellos municipios donde se interrumpa la tradición.

En ningún caso se podrán invertir recursos públicos para este tipo de espectáculos y, en caso de que una ley especial prohíba alguno de ellos, se entenderá contemplado dentro de los actos de maltrato animal señalados por esta ley.



CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Parágrafo 8°. Para la correcta interpretación de lo dispuesto en el numeral 53 se deberá tener en cuenta aspectos y definiciones relacionadas con la soberanía alimentaria

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Justificación:

Se ajusta únicamente la redacción del numeral 7, eliminando "entrenamiento", para aclarar el sentido del numeral.

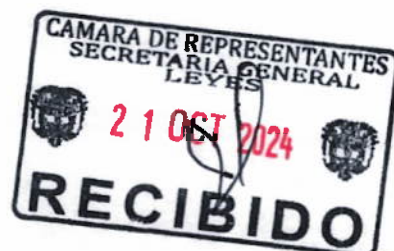
PROPOSICIÓN

Modifíquese Artículo 74 del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 005 DE 2023**
CÁMARA *"por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo 74. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, la muerte de plagas domésticas o agropecuarias, mediante el empleo de plaguicidas o productos químicos o similares autorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o las autoridades sanitarias competentes. Para la erradicación de animales sintientes que se constituyan en plagas, deberán utilizarse métodos que no prolonguen innecesariamente su sufrimiento. ~~Quedan prohibidas, en todos los casos, las trampas de pegamento para mamíferos y, en general, el uso de trampas que le generen al animal un sufrimiento prolongado y en las que muera por inanición, asfixia o desmembramiento.~~ En todo caso, la erradicación de la plaga, cualquiera que ella sea, no debe generar afectaciones significativas o causar la muerte a otras poblaciones de animales, vertebrados o invertebrados, distintos a la plaga que se pretende erradicar. Tampoco deberán causarse afectaciones ambientales o ecosistémicas. En todo caso, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en esta ley frente a la protección de animales invertebrados de alta relevancia ecosistémica los cuales no podrán ser declarados como plaga.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
2017



[Handwritten signature]



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, octubre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 81 del PL 005 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 81 del Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 81. A partir del año 2025 el Ministerio de Salud y Protección social deberá destinar un porcentaje del PGN que se le asigne anualmente, para realizar jornadas de esterilización masiva de perros y gatos en situación de calle. Dichas jornadas se deberán llevar a cabo como mínimo dos (2) veces por año y en todos los municipios y distritos del país, permitiendo asociar a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, con el fin de cumplir con las mismas.

PARÁGRAFO. En el desarrollo de las jornadas de esterilización masiva nacionales, se deberá contar con personal veterinario competente, medicamentos, instrumentos y, en general, todos los insumos necesarios para llevar a cabo la cirugía de la manera más óptima, segura y sin poner en sufrimiento al animal.

PARÁGRAFO NUEVO. Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 y 10 de la Ley 2374 de 2024, o aquella que la modifique o derogue."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL





**Aníbal Hoyos**

Bogotá D.C, octubre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PL 005 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN ARTÍCULO** al Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara, que indique:

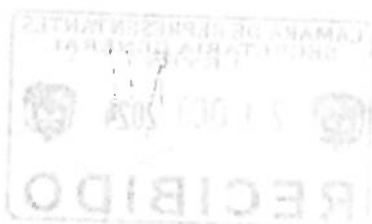
"ARTÍCULO NUEVO. Las Juntas Defensoras de – JDA- harán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA)."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



3:03h



**Aníbal Hoyos**

Bogotá D.C, octubre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PL 005 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO NUEVO. Cada Junta Defensora de Animales elaborará y adoptará su propio reglamento, en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a su conformación. En este, se definirán todos los aspectos y condiciones necesarias para el eficaz funcionamiento de la JDA, así como la forma y/o procedimiento para la modificación o actualización de dicho reglamento."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



3:03pm

**Aníbal Hoyos**

Bogotá D.C, octubre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PL 005 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO NUEVO. Las Juntas Defensoras de – JDA- deberán presentar un informe anual de gestión y resultados ante el Concejo Municipal o Distrital correspondiente."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal







Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 005 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Los distritos o municipios podrán adquirir terrenos para la creación de cementerios destinados exclusivamente a la sepultura de animales domésticos en situación de calle fallecidos en sus jurisdicciones.

Los cementerios deberán estar ubicados en lugares que cumplan con las normativas ambientales y sanitarias vigentes, respetando una distancia mínima de centros urbanos para evitar la contaminación de suelos y aguas.

PARÁGRAFO 1. Una vez constituidos los cementerios, su operación y mantenimiento podrán financiarse con recursos propios de la entidad territorial, recursos de cooperación nacional o internacional, recursos de asociaciones de protección y defensa de los animales y donaciones. La gestión y administración estarán a cargo de la entidad territorial correspondiente.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



b.29/m